



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACION

TITULO DEL PROYECTO

TITULO:

**“EJES DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE
REHABILITACION SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA OBTENCION DEL
BENEFICIO PENITENCIARIO DE REGIMEN SEMIABIERTO OTORGADO A
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERIODO
COMPRENDIDO DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA”**

AUTORA:

Susan Marianela Ortiz Machado

TUTOR:

Dr. Franklin Ocaña Vallejo

RIOBAMBA – ECUADOR

2017

REVISION DEL TRIBUNAL



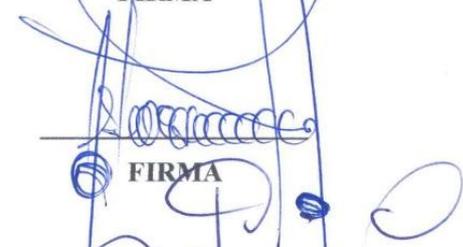
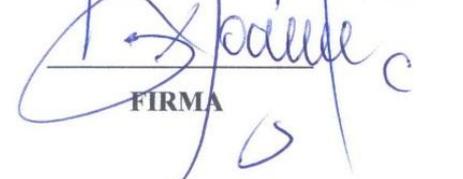
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EJES DE TRATAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO OTORGADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA”

Proyecto de Investigación, previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus respectivas firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DR. FRANKLIN OCAÑA TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
DR. HERNAN GARCES MIEMBRO DEL TRIBUNAL	<u>9.3</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
DR. NAPOLEON JARRIN MIEMBRO DEL TRIBUNAL	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
NOTA FINAL	<u>9.83</u>	



DECLARACION DE TUTORIA

DR. Franklin Ocaña Vallejo, catedrático de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho.

CERTIFICO:

Haber revisado y asesorado detenida y minuciosamente todo el desarrollo del proceso del Proyecto de Investigación titulado: "EJES DE TRATAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO OTORGADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2016 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA" realizado por la señorita Susan Marianela Ortiz Machado, por lo tanto autorizo a la señorita estudiante continuar con los trámites pertinentes para su presentación.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature appears to be "F. Ocaña Vallejo".

Dr. Franklin Ocaña Vallejo

TUTOR

DERECHOS DE AUTORIA

SUSAN MARIANELA ORTIZ MACHADO, estudiante legalmente egresada de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, declaro que soy la responsable de todas las ideas, análisis, criterios, resultados, conclusiones y recomendaciones, del presente trabajo investigativo.



SUSAN MARIANELA ORTIZ MACHADO

060393965-3

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso que día a día derrama bendiciones sobre mí, por darme la bendición de contar con una buena salud, vida, amigos y familia que han sido mi fortaleza para día a día trazarme metas y luchar por conseguirlas.

A la Universidad Nacional de Chimborazo por brindarme la oportunidad de estudiar la carrera que tanto me apasiona y que a lo largo de mi carrera estudiantil me educo para en un futuro ser una profesional comprometido con un trabajo de excelencia.

A mis docentes universitarios quienes generosamente compartieron sus valiosos conocimientos conmigo, impulsándome siempre a superarme y a defender con honor la carrera que tanto nos apasiona.

A mi tutor de proyecto investigativo, quien ha sido un profesional del derecho totalmente distinguido, que me ha brindado toda la ayuda y conocimiento necesario para la realización de este proyecto.

A las autoridades administrativas del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, quienes me brindaron la oportunidad de cumplir mi vinculación con la sociedad y mis practicas pre profesionales durante mi etapa estudiantil, quienes además me han otorgado todas las facilidades necesarias para elaboración del presente trabajo investigativo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo a mis amados padres, quienes durante toda mi vida han sido mi pilar fundamental, a pesar de que no estén juntos como pareja han logrado un equilibrio como padres para alcanzar mi bienestar y el de mis hermanos; a mi añorada madre Susy quien ha sido la mejor amiga a lo largo de mi vida, ella que lo ha sido todo en mi familia, le dedico este trabajo en recompensa de todo lo que ha sacrificado por mí; a mi querido padre Paco quien ha sido ejemplo de sacrificio y lucha durante toda mi vida quien ha depositado su entera confianza en mí, forjando una mujer responsable, gracias; a mis incondicionales hermanos Cristian y Paco quienes me han enseñado lo bueno que es tener hermanos compartiendo conmigo momentos buenos y malos pero siempre juntos.

De una manera muy especial a mi abuelita Eufracia quien gracias a Dios está conmigo y a mis abuelitos Sarita y Leónidas quienes son esa fuerza espiritual que desde el cielo me cuidan y me protegen.

INDICE GENERAL

REVISION DEL TRIBUNAL	II
DECLARACION DE TUTORIA	III
DERECHOS DE AUTORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
INDICE GENERAL	VII
INDICE DE CUADROS	IX
INDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN	XI
SUMMARY	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
MARCO REFERENCIAL	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Justificación	4
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Estado del Arte	6
2.2 Aspectos Teóricos	8
2.2.1 Ejes de tratamiento del sistema nacional y rehabilitación social	8
2.2.2 Régimen Semiabierto	18
2.2.3 Audiencia de régimen semiabierto	20
La audiencia penal se encuentra tipificada en el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal, mas cabe indicar que esta es una audiencia de régimen semiabierto, por lo tanto se cumple lo que ordena la normativa con diferentes formalidades de proceso, ya que para llegar a este tipo de audiencia el privado de la libertad ya fue juzgado y sancionado; a continuación el detalle:	20
2.2.3 Análisis de un caso práctico de régimen semiabierto	22
	VII

2.2.4 Beneficios penitenciarios del régimen semiabierto en el ámbito social y laboral	28
2.2.5 Diferencias entre el régimen cerrado, semiabierto y abierto	30
CAPÍTULO III	34
METODOLOGÍA	34
3.1 Método	34
3.2 Enfoque de la investigación.	34
3.3 Tipo de investigación.-	34
3.4 Diseño de la investigación	35
3.5 Población y muestra	35
3.5.1 Población	35
3.5.2 Muestra	36
3.6 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	36
3.7 Técnicas	36
3.7.1 Instrumentos de investigación	36
3.7.2 Técnicas para el tratamiento de la información	36
3.8. Recursos	36
3.9 Ingresos	37
3.10 Egresos	38
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE FUERON BENEFICIARIAS DEL REGIMEN SEMIABIERTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE MARZO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.	39
4.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO.	52
CAPÍTULO V	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1. CONCLUSIONES	56
5.2 RECOMENDACIONES	57
MATERIALES DE REFERENCIA	58
ANEXOS	60

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1	Estado Civil	39
CUADRO 2	Instrucción educativa	40
CUADRO 3	Beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto	41
CUADRO 4	Ejes de tratamiento	42
CUADRO 5	Ejes de tratamiento	43
CUADRO 6	Tiempo del trámite para obtener el régimen penitenciario	44
CUADRO 7	Acceso a los ejes de tratamiento	45
CUADRO 8	Reinserción en la sociedad	46
CUADRO 9	Ámbito laboral	47
CUADRO 10	Ámbito familiar	48
CUADRO 11	Sociedad	49
CUADRO 12	Arrepentimiento	50
CUADRO 13	Mayoría	51

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	Estado Civil	39
GRÁFICO 2	Instrucción educativa	40
GRÁFICO 3	Beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto	41
GRÁFICO 4	Ejes de tratamiento	42
GRÁFICO 5	Ejes de tratamiento	43
GRÁFICO 6	Tiempo del trámite para obtener el régimen penitenciario	44
GRÁFICO 7	Acceso a los ejes de tratamiento	45
GRÁFICO 8	Reinserción en la sociedad	46
GRÁFICO 9	Ámbito laboral	47
GRÁFICO 10	Ámbito familiar	48
GRÁFICO 11	Sociedad	49
GRÁFICO 12	Arrepentimiento	50

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se encuentra compuesto por cinco capítulos los cuales comprenden unidades, temas y subtemas que tienen relación con el desarrollo del trabajo.

El **Capítulo I**, contiene dentro del marco referencial el planteamiento del problema, la justificación y se precisan los objetivos de la investigación. El objetivo general es describir como inciden los ejes de tratamiento en la obtención del beneficio penitenciario de régimen semiabierto del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, durante el período de marzo a septiembre de 2016, en la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba. Los objetivos específicos que materializarán al objetivo general son: determinar mediante un análisis crítico los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; analizar los requerimientos que debe tener una persona privada de la libertad para poder acogerse al beneficio penitenciario y analizar los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto en el ámbito social y laboral.

Dentro del **Capítulo II**, se encuentra el marco teórico organizado por subtemas que contiene la normativa jurídica para el desarrollo del trabajo. El primer subtema es el estado del arte que se basa en recopilar trabajos investigativos con relación al tema, el segundo subtema se subdivide en cuatro unidades conocidos como aspectos teóricos que contienen lo que cada uno de los aspectos son. En la Primera Unidad se especifican los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son laboral; educación, cultura y deporte, salud; vinculación familiar – social y reinserción. La *Segunda Unidad* abarca que es el régimen semiabierto, los requisitos que exige la ley para que una persona privada de la libertad pueda acceder a este beneficio penitenciario y como se lleva a cabo la audiencia. En la *Tercera Unidad* se analiza los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto en el ámbito social y laboral con el fin de determinar cómo los privados de la libertad a los que se les concedió el cambio de régimen de cerrado a semiabierto fueron tratados por la sociedad al momento de ser reinsertados y si lograron desempeñar algún oficio o profesión adquiridos en el centro de privación de la libertad en el ámbito laboral. La *Cuarta Unidad* trata sobre la diferencia entre régimen cerrado, semiabierto y abierto para poder distinguir los

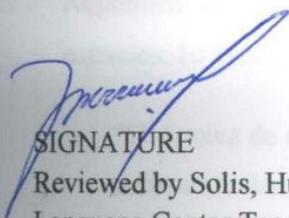
diferentes regímenes que establece el Código Orgánico Integral Penal y de esta manera dar a conocer los diferentes requisitos para uno de los regímenes.

En el **Capítulo III**, se expone el estudio metodológico que contiene: a) enfoque de la investigación; b) tipo de la investigación; c) diseño de la investigación; d) población y muestra; e) técnicas e instrumentos para la recolección de información; f) técnicas para el tratamiento de la información; y, g) resultados y discusión de las encuestas dirigidas a las personas privadas de la libertad con régimen semiabierto y la entrevista al juez de garantías penitenciarias.

Dentro del **Capítulo IV**, se determinan las conclusiones y recomendaciones y finalmente el **Capítulo V**, contiene la bibliografía y anexos correspondientes a la investigación.

Abstract

The present research work is structured by five chapters and its contents include: Units, Themes and Sub-themes that are according with the topic related with the development of it. The Chapter I contains the referential framework in which is evidenced the problem statement, the justification and the subject objectives of the research are specified. As a general objective, it is proposed to describe how the treatment axes affect the obtaining of the penitentiary benefit of the semi-open regime in the National System of Social Rehabilitation, in the period from March to September 2016, in the Criminal Judicial Unit, placed in Riobamba city. The specific objectives are: To determine throughout a critical analysis the axes of treatment of the National System of Social Rehabilitation; analyze the requirements that a deprived person of liberty must have in order to adopt the penitentiary benefit and analyze the penitentiary benefits of the semi-open regime in the social and labor environment. In the Chapter II is stipulated the theoretical framework structured by sub-themes that cover the legal support for the development of the research. The first sub-theme is the state of the art that is based on collecting research papers related to the theme, the second sub-theme is subdivided into four units known as theoretical aspects that contain the topic subject of the present study. In the First Unit it is studied the axes of treatment of the National System of Social Rehabilitation that are labor; Education, culture and sport, health; Familiar-social bonding and reintegration. The Second Unit covers what the semi-open regime is, the requirements required by law for a person deprived of liberty to have access to this penitentiary benefit and how the audience takes place. In the Third Unit is analyzed the penitentiary benefits of the semi-open regime in the social and labor environment in order to determine how the deprived of liberty people who were granted the change from closed regime to semi-open regime were treated by society at the moment to be reinserted and if they were able to perform any trade "skills" or profession acquired in the detention center in the workshop. The Fourth Unit deals with the difference between a closed, semi-open and open regime in order to distinguish the different regimes that establish the Organic Integral Criminal Code and in this way make to known the different requirements for one of the regimes. Throughout Chapter III is evidenced the methodological study that includes: a) research approach; b) type of research; c) research design; d) population and sample; e) techniques and tools for collecting information; f) techniques for the treatment of information; and g) results and discussion of the treatment axes in the National System of Social Rehabilitation. In the Chapter IV it is planted pertinent recommendations and conclusions to give way to Chapter V, which describes in detail the bibliography and annexes contained in this research work.


SIGNATURE
Reviewed by Solis, Hugo
Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

Desde el inicio del Ecuador como República no existían espacios dignos y de rehabilitación para las “personas privadas de la libertad”. Según Ana María Goetschel, en su texto “Moral y orden: el discurso sobre la delincuencia y la constitución del Estado Ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX” (2005), el origen de los sistemas penitenciarios fue un proceso funcional y planificado con la aparición de un Estado-Nación moderno. Sin embargo, su institucionalidad carcelaria “fue surgiendo de manera precaria, accidentada y manteniendo rezagos de instituciones antes utilizadas para la beneficencia o represión” (Goetschel, 2003, p. 199).

El nacimiento de un sistema penitenciario se remonta al Gobierno de Gabriel García Moreno (1859-1875), quien construyó el conocido Penal “García Moreno” en el Centro Histórico de Quito, capital del Ecuador. El Informe del Sistema Penitenciario del Ecuador, de la Función Judicial, manifiesta que existía un “encierro celular (celdas) en la noche; y en el día solo se permitía la lectura de la Biblia” (Función Judicial, 2016).

Por otro lado, tampoco existían espacios propios para la reclusión y se usaban construcciones antiguas o casas de la caridad. En los años de 1982 y 1983, se contabilizaron 12 centros carcelarios (casas adaptadas para prisión) en el país. En 2005 existían 35 centros de rehabilitación, según el artículo “Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas” (2007). Mientras que en 2010 aumentaron a 53. Sin embargo, desde la década de los ochenta, se fueron visibilizando las anomalías de las políticas penitenciarias (que persisten hasta la actualidad): “el fracaso de la labor rehabilitadora de las cárceles del país; la precariedad de las instalaciones carcelarias; el hacinamiento; la escasez de trabajo para los/as detenidos/as...” (Pontón y Torres, 2007, p. 58). A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en 1982, según información de la Función Judicial, se comienza a promover una “verdadera” rehabilitación social. No obstante, la Constitución de la República del Ecuador en 2008 marcó un hito al puntualizar la finalidad de estos espacios. El artículo 201 estipula que:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como

prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Constitución del Ecuador, 2008).

Pero existe en realidad una rehabilitación social dentro de las cárceles en el Ecuador, la respuesta es clara ya que los índices de delincuencia van en aumento, si bien es cierto no existe una plena rehabilitación social, es obligación del Estado Ecuatoriano que un privado de la libertad salga rehabilitado, con el cambio del Código de Ejecución de penas a los regímenes (abierto, semiabierto, cerrado) y los ejes de tratamiento que implementa el Código Orgánico Integral Penal se aspira que los presos tengan una rehabilitación desde adentro y al momento de recobrar su libertad puedan reinsertarse en la sociedad.

La presente investigación lo que pretende es dar a conocer los ejes de tratamiento a los cuales las personas privadas de la libertad pueden acceder y desarrollar mientras están detenidos y como estos inciden cuando quieran acogerse al beneficio penitenciario del régimen semiabierto.

La investigación se desarrollara en la ciudad de Riobamba, de manera específica en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, para su estudio se empleara el método inductivo, analítico y descriptivo; la recolección de información se la realizara utilizando las técnicas e instrumentos de investigación. El proyecto de investigación está compuesto por en base al esquema correspondiente que contempla: introducción, Planteamiento del problema, objetivo general y objetivos específicos, el marco teórico en el que se encuentra el estado del arte y los aspectos teóricos, la metodología que contiene el tipo, diseño y enfoque de investigación, población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información, los recursos con los que se va a contar para la realización del proceso investigativo, los resultados y la discusión; las conclusiones y recomendaciones y por último los materiales de referencia y anexos

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 Planteamiento del problema

A lo largo de la historia de la humanidad, la “mala” conducta ha sido sometida a diversos tipos de castigos. “Las prisiones y cárceles desde el pasado han representado un medio de represión, contención y eliminación del delito” (Monteverde, 1998). De igual manera, las penas eran duraderas, permanentes e inhumadas porque se inhabilitaba o mutilaba una parte del cuerpo humano, según el texto “Las cárceles y prisiones en la segunda mitad del Siglo XVIII y Comienzos del XIX” (1998) de Alessandro Monteverde. A finales del siglo XVIII, se impuso la sanción de la pena privativa de la libertad, como un medio sustitutivo para la tortura. En aquella época, estar encarcelado significaba vivir en mazmorras, desempeñar trabajos forzosos o contagiarse de enfermedades. Sin embargo, en las antiguas sociedades (egipcia o mesopotámica) ya disponían de cárceles para privar de la libertad a quienes infringían la ley, según Monteverde; por lo tanto, este tipo de castigos no tienen origen en el mundo griego sino en las civilizaciones más primarias.

No obstante, con el paso de los años se promulgaron leyes a favor de los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL). El manual sobre “Los derechos humanos y las prisiones” de las Naciones Unidas, enfatiza en promover el derecho a la integridad física y moral; donde la persona privada obtiene un trato justo, humano y digno. Se dejaron atrás actividades como el “Muro de las Lágrimas” en las Islas Galápagos, que fue construido por la Colonia Penal agrícola que funcionó 13 años, desde 1946; donde morían de hambruna y de enfermedades como la tuberculosis.

La Constitución del Ecuador (2008), garantista de la vida y de los derechos humanos, promulga la rehabilitación social de las personas para reintegrarlas en la sociedad a través de “planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación” (Constitución del Ecuador, 2008). De igual manera, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, se estipula, en el artículo 673, la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, con atención a sus

necesidades especiales. Además, se eliminaron los requerimientos del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: Régimen de prelibertad; Régimen de libertad controlada; y Régimen de reducción de penas. Para dar paso a los regímenes de rehabilitación social (artículo 696): cerrado, semiabierto y abierto.

El régimen semiabierto es fundamental en esta investigación académica porque es el eje de partida. “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico” (COIP, 2014). ¿Cómo funcionan estos regímenes en comparación con los del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social?Cuál es el espíritu con el que fueron creados; si en el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba existen 502 personas privadas de la libertad, de las cuales solo 16 obtuvieron el régimen semiabierto. Es decir, lo que estipula el COIP en realidad está destinado a la rehabilitación e inserción de este grupo social; o está generando hacinamiento en los centros del país. Esta ley cumple con los requerimientos que se necesitan, su aplicación en realidad ayuda o no a las personas privadas de la libertad. Estos son algunos de los planteamos que son necesarios para identificar cuáles son los cambios que se han generado desde la aplicación del Código Orgánico Integral Penal y el régimen de rehabilitación social.

Por otro lado, el artículo 701, tipifica los ejes de tratamiento: laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social, y reinserción. Por medio de esto, se determinará la existencia de una recuperación social de las personas privadas de la libertad; puesto que los ejes de tratamiento son de carácter facultativo y no obligatorio. ¿Pero es un sistema que ha solucionado en algo la sobrepoblación de los centros de rehabilitación; o la forma de vida de quienes necesitan un apoyo para reinsertarse “honestamente” en la sociedad Ecuatoriana?

1.2 Justificación

El presente trabajo investigativo se realiza con la finalidad de describir los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, porque estos tienen una gran importancia para que una persona privada de la libertad pueda acceder al beneficio penitenciario de Régimen Semiabierto y además investigar si en realidad los privados

de la libertad tienen una rehabilitación social al salir del Centro de Privación de la Libertad de Riobamba, ya que a pesar de todas las leyes creadas las personas que se acogen a este régimen son menos de la mitad del total de la población carcelaria.

En el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentran tipificados los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los cuales son imprescindibles para que exista una verdadera reinserción social de una persona privada de la libertad, más aun cabe recalcar que no son de carácter obligatorio y muchas de las veces los reos no participan de buena manera o no son constantes en algún eje de tratamiento que iniciaron y esto acarrea problemas como falta cooperación a la rehabilitación y desocupación en los recintos carcelarios.

El motivo de realización del presente trabajo, se enfoca a determinar los diferentes programas y talleres que ofrecen cada uno de los ejes de tratamiento para las personas privadas de su libertad, también se explicará el procedimiento de un régimen semiabierto con el análisis de un caso práctico, y cuál es la situación jurídica posterior del proceso.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Describir como inciden los ejes de tratamiento en la obtención del beneficio penitenciario de Régimen Semiabierto del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, durante el período de marzo a septiembre de 2016, en la Unidad Judicial Penal, con sede en el Cantón Riobamba.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar mediante un análisis crítico los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Analizar los requerimientos que debe tener una persona privada de la libertad para poder acogerse al beneficio penitenciario.
- Analizar los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto en el ámbito social y laboral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del Arte

La reinserción de las personas privadas de la libertad en la sociedad es uno de los temas más debatidos actualmente. ¿Cuándo salen de los centros de rehabilitación pueden rehacer su vida? ¿Vuelven a delinquir? Son los cuestionamientos que se plantea Alexis Alcívar, en su tesis de pregrado sobre el “Modelo de Gestión Jurídica para la creación de un centro de confianza para los reos de Santo Domingo de los Tsáchilas, que se encuentran en el régimen de rehabilitación social semiabierto” (2014). El autor demuestra que en aquella provincia no existe un Centro de Confianza para que “los preliberados puedan ser apropiadamente capacitados para lograr una efectiva rehabilitación social” (Alcívar, 2014, p. 5). Destaca que la interrupción del ciclo de vida de una persona privada de la libertad a más de provocar problemas psicológicos en la persona; genera dramas en el núcleo familiar, lo que pone en riesgo el normal desarrollo de estas personas. Además, se basa en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social el mismo que fue reemplazado por el COIP. Según Alcívar, el 80% de las personas privadas de la libertad que cumplen con los requisitos del Reglamento del Código de Ejecución de Penas, salen del centro carcelario para ingresar a un Centro de Confianza. Mientras que el 20% de estas salen de los centros una vez culminada la pena impuesta por la ley.

Una de las figuras más importantes en estos procesos legales es el Juez de Garantías Penales. Miguel Tisalema, en su texto “Sistema progresivo del cumplimiento de la pena, solicitud del régimen de rehabilitación social semiabierto de personas privadas de su libertad” (2015), enfatiza que la Constitución del Ecuador, que entró en vigencia en 2008, establece un nuevo orden jurídico; donde se les confiere a los Jueces de Garantías Penales las facultades o el poder para asegurar los derechos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de su pena. Sin embargo, Tisalema expone que existe una transgresión del cuerpo normativo (régimenes de rehabilitación social) por parte de los jueces.

“Al solicitar que un departamento técnico evalúe y emita una resolución, sobre si es procedente o no el cambio del régimen de rehabilitación social; y este sea sobrevalorado porque si no se realiza o contiene resultados no favorables, los jueces niegan la petición y archivan el proceso. Por otro lado, el informe del departamento técnico no se realiza en el mismo centro de rehabilitación. Hay que esperar que llegue de Quito. En este caso, el procesado ya cumplió la pena impuesta hasta que llegue el trámite desde la Capital” (Tisalema, 2015, p. 11).

Marcos Coello, en su tesis “La Rehabilitación de las personas privadas de libertad y los beneficios penitenciarios” (2016), investiga la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad por la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código Orgánico Integral Penal. El mismo que, según el autor, eliminó las rebajas de las penas y aumentó el tiempo de cumplimiento de la condena para que las personas privadas de la libertad puedan acceder al régimen semiabierto (por lo menos el 60% de la pena); y al régimen abierto (por lo menos el 80% de la pena). Obviamente, después de cumplir con todos los requisitos que impone la Ley y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Esto ha provocado “hacinamiento en los diferentes centros carcelarios del país y un incremento considerable de internos sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social” (Coello, 2016, p. 11). Además, señala que los informes que emite el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no son vinculantes ni necesarios para la decisión del Juez de Garantías Penales; y solo retardan el trámite.

El texto “¿La rehabilitación social en el Ecuador mito o realidad? Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi” (2016), afirma que en Ecuador no existen “verdaderos proyectos de rehabilitación social” (Soria, 2016, p. 4) porque los índices de delincuencia están en aumento. Las personas se transforman por el trato que reciben y por presenciar las injusticias que se viven en los centros, según el autor. Existe corrupción, desvío de recursos, falta de alimentación entre otros; que se pueden palpar en Cotopaxi, pero son un fiel reflejo de la realidad del país. “Las personas privadas de la libertad presentan efectos psicológicos negativos: depresión, baja autoestima, un bajo porcentaje de arrepentimiento y en la mayoría presentan un acentuado resentimiento social” (Soria, 2016, p. 139).

Andrea Gamboa realizó su tesis de pregrado “Las finalidades del régimen de Rehabilitación Social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social” (2017); donde se cuestiona la aplicación de la rehabilitación social cuando los centros no son idóneas para su ejecución. Enfatiza en que la pena es considerada como un “mecanismo de castigo para la persona que delinque, pero esta acción correctiva debe ser canalizada adecuadamente, de tal manera que se encuentre en relación equitativa entre el mal causado con el delito cometido y el mal que se causa con la adecuada pena” (Gamboa, 2017, p. 13). Por ende, la pena o la sanción son “el resultado de la responsabilidad en materia jurídica por el incurrimento de un delito. Sin embargo, (...) la pena cobra existencia como figura de corrección ante la desobediencia de la norma y el castigo suele presentarse como aquel exceso de la pena” (Gamboa, 2017, p. 14). Todo esto se aplica, según la autora, para mantener el orden social y que las normas se adecuen a las necesidades de las personas, es decir, que la pena deje de ser un castigo y se convierta en la base para la prevención y resocialización.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 Ejes de tratamiento del sistema nacional y rehabilitación social

Los ejes de tratamiento se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 701 y son:

a) LABORAL

En el Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley con Sede en el Cantón Riobamba se desarrollan varios talleres de producción y capacitación para los privados de la libertad que estén dispuestos a desarrollarlos y de esta manera subsistir en el diario vivir.

El responsable de coordinar y organizar los talleres es el departamento laboral del Centro de Rehabilitación Social la cual cuenta con varios talleres, para las personas privadas de la libertad que voluntariamente deseen aprender y desarrollar habilidades laborales, oficios o una idea clara de emprendimiento, se les hace conocer la oferta de talleres que tiene el centro y se les capacita sobre cómo ser un ente productivo desde

adentro, para que en un futuro cuando recobren su libertad puedan ser personas de bien que tienen un oficio para poder vivir y mantener a sus familia.

La normativa de los Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en su principio XIV manifiesta que: “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.” (Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pág. 22)

Tomando en cuenta la normativa anteriormente citada en el Centro de Privación de la Libertad de Riobamba, el departamento laboral conjuntamente con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dispone distribuir la remuneración obtenida por las personas privadas de la libertad como resultado de las actividades realizadas en el área laboral de la siguiente manera: 45 % para la manutención de la familia o la persona que determine la persona privada de la libertad, 30 % para ahorro constituido en un fondo de reserva de la persona privada de la libertad, 10 % para la adquisición de productos en el economato, 10 % para el gasto de materia prima y mantenimiento de maquinarias del Centro de Rehabilitación Social y 5 % para la prevención del delito y/o resarcimiento de víctimas.

Con la creación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el departamento laboral pasa a ser un intermediario entre los privados de la libertad y los familiares de los mismos, ellos son fundamentales para llevar a cabo el desempeño de las actividades laborales dentro del centro de rehabilitación social, ya que los familiares son los encargados de proveer al centro laboral, la materia prima para que las ppls lleven a cabo su trabajo, denominando así a las personas privadas de la libertad.

A continuación la descripción de los talleres que existen en el en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley con Sede en el Cantón Riobamba:

Taller de origami.- Consiste en la transformación del papel en formas de distintos tamaños, se valoran expresiones culturales, además de fomentar el reciclaje, como resultado final se obtienen adornos como cisnes, bomboneras, joyeros, etc.

Taller de cepillos.- Son cepillos para zapateros los cuales son utilizados para abrillantar los acabados del zapato.

Taller de carpintería.- En este taller se trabajan tanto la madera como sus derivados, su objetivo es cambiar la forma física de la materia prima para crear objetos útiles al desarrollo humano, como pueden ser muebles para el hogar, marcos para puertas, molduras, juguetes, escritorios, librerías y otros.

Taller de invernadero.- Es un lugar cerrado, estático y accesible a pie, que se destina a la horticultura, dotado habitualmente de una cubierta exterior translúcida de plástico, que permite el control de la temperatura, la humedad y otros factores ambientales para favorecer el desarrollo de las plantas siembra de hortalizas, vegetales, tubérculos, según la temporada.

Taller de galpones.- Es una construcción que se destina al criadero de aves y cumple con los requisitos técnicos de manipulación e higiene.

Taller de peluquería.-El objetivo de este taller es proporcionar conocimientos en peluquería como cortes, peinados, coloración de cabello, permanentes.

Taller de jarrones.- En este taller se hacen jarrones en yeso y son decorados de vivos colores estilizándolos y quedando muy elegantes para el ornamento del hogar, oficina, etc.

Taller de corte y confección.- Consiste en la confección de prendas de vestir, para acceder a este taller se debe tener conocimientos básicos de corte y confección, se cuenta con máquinas de overlock, máquinas de coser, pretinadoras, etc.

b) EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

En los que se refiere a estos tres puntos, existen modalidades de estudio primario, secundario y universitario que son impulsados para que las ppls tengan un estilo de vida mejor al que tuvieron al ingresar al centro, también se realizan campeonatos de futbol inspirándolos a fomentar el deporte y recreación.

EDUCACIÓN:

El principio vigésimo octavo del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señala que: “La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.” (Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988, pág. 17)

El propósito de la educación es impartir sabiduría y conocimientos para que el ppl al recobrar su libertad cambie su modo de vida, sus perspectivas y tenga alternativas ventajosas para su futuro.

Para desarrollar esta área se ofrecen los siguientes programas:

Sistema formal.- Conocido como el programa Educación Básica para Jóvenes y Adultos, ofrecen las modalidades de primaria (1 grado a 7 grado), secundaria (8 grado a 3 curso de bachillerato) y universidad.

Dentro de la primaria la oferta académica es desde primer grado hasta séptimo grado, cumpliendo con 4 módulos de estudio, cada grado es cumplido como un año lectivo normal teniendo también derecho a vacaciones cuando el año lectivo culmine, las materias recibidas son las elementales en la formación primaria como: ciencias naturales, lenguaje y comunicación, matemáticas, ciencias sociales, etcétera. Los docentes que trabajan en el Centro de Rehabilitación Social son designados mediante acuerdos interministeriales entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Educación.

En la secundaria la oferta académica es desde octavo curso hasta tercero de bachillerato, cumpliendo de igual manera como en la primaria con 4 módulos de estudio, el tiempo de duración es el equivalente a 1 año lectivo normal es decir dentro del periodo septiembre a julio, los docentes también son designados por el Ministerio de Educación a través de un convenio con la Unidad Educativa Chimborazo, cabe recalcar un dato muy importante que se implementó desde el año 2016 y es que; los estudiantes que aspiran a obtener su título de bachiller, tienen que rendir el examen unificado "Ser Bachiller", que forma parte de un grupo de instrumentos que evalúan el aprendizaje de los jóvenes de tercero de bachillerato en los campos de aptitud abstracta, dominio matemático, dominio lingüístico, dominio científico, dominio social con la finalidad de evaluar si los estudiantes alcanzan los distintos estándares nacionales y para que en futuro cuando recobren sus libertad puedan acceder a la educación superior pública o privada, este examen es el equivalente al examen de grado.

Dentro de los estudios universitarios el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tiene un convenio con la Universidad Particular de Loja que oferta las carreras de Derecho, Psicología, Ciencias de la Educación, Administración de Empresas, Gestión Ambiental. El privado de la libertad que desee puede estudiar otorgándole las facilidades necesarias para desarrollar su estudio y cuando tenga que rendir sus evaluaciones, personal designado por la Universidad Particular de Loja acude a las instalaciones del centro, para tomar las evaluaciones respectivas.

Según datos oficiales de la Lcda. Flor López coordinadora del Departamento de Educación del Centro de Privación de la Libertad de Riobamba al momento de esta investigación 101 personas privadas de la libertad están legalmente matriculadas en el sistema educativo.

Sistema no formal.- Con la finalidad de fomentar valores se ofrece educación de Cultos evangélicos y católicos: en el primero se realizan oratorias, canticos, alabanzas, y en el segundo estudios bíblicos, cursos para bautizos, confirmaciones, impartidos por personas privadas de la libertad que tengan la capacidad de ser guías espirituales, un domingo al mes el sacerdote y las madres religiosas de la parroquia a la pertenece el Centro de Privación de la Libertad acuden al centro para dar eucaristía y conversar con los reos que deseen.

Talleres No Escolarizados.- Con el propósito de incentivar una cultura de prevención se brindan talleres de educación de género e identidad, educación sexual, relaciones humanas dentro de esta convivencia armónica y derechos humanos, educación para la salud y prevención de enfermedades, idiomas, cultura de paz, escuela para padres y madres, y acceso a la biblioteca.

CULTURA:

Con el fin de desarrollar las facultades intelectuales y conocimientos no especializados, dentro de este eje se desarrollan talleres de literatura, periódicos murales, concursos de libro leído, cartelera informativa, danza mixta, grupos musicales, pintura en madera, cine foro.

Según la normativa de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en su principio XIII manifiesta que: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pág. 22)

Lo que trata de hacer la cartera de Estado es integrar a los ppls de una manera que desde adentro de los centros se sientan parte de la sociedad, haciendo mención de actos culturales en el Día Internacional de la Mujer el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos manifiesta lo siguiente: “En el Centro de Rehabilitación Social (CRS) Riobamba, el grupo Supernova, integrado por personas privadas de libertad (PPL), preparó un repertorio musical para dedicarlo a las mujeres privadas de libertad, funcionarias y docentes, el día tuvo algunas sorpresas, como la visita de la banda musical del Municipio de Riobamba, durante su presentación las internas aplaudieron, cantaron y bailaron.” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017)

DEPORTE:

Con el propósito de promover la actividad física, hacer que el cuerpo entre en funcionamiento se desarrolla este eje para que el privado de la libertad ejercite su organismo, mantenga un buen nivel físico y pueda relajarse, divertirse y liberar la tensión, en su gran mayoría son impartidos por profesores que son designados mediante el Ministerio de Deporte.

Este eje se subdivide en:

Actividades deportivas.- Se desarrollan campeonatos de fútbol, halterofilia, básquet.

Actividad de educación Física.- Se desarrolla el Gimnasio y acondicionamiento físico.

Actividad de recreación.- Se desarrolla bailoterapia, maratón, juegos tradicionales, trote y caminata.

El objetivo de dinamizar todos estos talleres, programas educativos, programas no escolarizados, programas deportivos es claramente fomentar el trabajo, la reinserción, la educación, el desarrollo social y familiar del reo, y hay que recalcar que la cartera de Estado ha logrado trabajar conjuntamente con muchos ministerios para promover los ejes de tratamiento de rehabilitación social, lo cual a mi criterio al realizar esta investigación me parece una idea interesante porque mientras más instituciones colaboren con las personas privadas de la libertad; se podrá alcanzar con más eficacia y eficiencia la verdadera rehabilitación social.

El gobierno autónomo descentralizado de Riobamba incluyó a los privados de la libertad en el lanzamiento oficial de sus fiestas manifestando lo siguiente: “Dentro del programa de fiestas existe la participación de personas privadas de la libertad en juegos de cartas como el cuarenta, el mismo que se realizará en el interior del Centro de Rehabilitación Social (CRS) con todas las seguridades del caso.” (Diario "El Telegrafo", 2017)

c) SALUD :

Según el artículo 12 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal “El Estado proporcionará los medios necesarios para precautelar la salud de toda persona adulta en

conflicto con la ley, en cada uno de los centros de privación de la libertad existirá un departamento médico especializado que contará con personal masculino y femenino, se garantizará la gratuidad del acceso a la salud ya sea preventiva o para tratar enfermedades latentes. La salud abarcará los campos que su competencia así lo permita, consecuentemente se tratarán enfermedades leves o graves, se dinamizará la atención prioritaria a quienes adolezcan enfermedades catastróficas, terminales, mentales o adictivas” (Código Orgánico Integral Penal, 2008, pág. 10)

En el Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se garantiza el derecho a la alimentación, esto en base a lo que manifiesta el artículo 20 de las Reglas Mínimas Tratamiento de los Reclusos que manifiesta: “Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.” (Reglas Mínimas Tratamiento de los Reclusos , 1955, pág. 19)

Dentro del Centro de Rehabilitación Social se brinda atención médica y odontológica a las personas privadas de la libertad, siempre que sean asuntos médicos generales, cuando surgen asuntos graves o especiales obtienen un certificado para poder salir a los centros de salud especializados con la frecuencia que el profesional de la salud lo creyere conveniente.

El principio IX en su numeral 3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas tipifica lo siguiente: “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento” (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pág. 20)

Desde el año 2008 es requisito indispensable que cuando una persona hace el ingreso a un centro de rehabilitación social, éste tenga un certificado médico que avale la situación de salud con la que ingresa al centro y si tiene alguna enfermedad con la que necesite recibir tratamiento, con el firme propósito de hacer prevalecer su derecho a la salud, ya que esta no es un privilegio de pocos sino un derecho de todos.

d) VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL :

La importancia de la familia recae principalmente en la parte inicial de la etapa del ser humano, debido a que la protección, cariño, cuidado, reglas de comportamiento, la distinción entre el bien y el mal está, la aporta es por esto que en los centros de rehabilitación el ente familiar juega un papel fundamental, siendo así; el área de trabajo social es el encargado de identificar las condiciones social y familiar de un privado de la libertad y el equipo de tratamiento se encarga de desarrollar los siguientes programas:

- **Espacios de terapia grupal y familiar:**

En el Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley con sede en el Cantón Riobamba, se cuenta con un centro de ayuda psicológica para las personas de la libertad, quienes pueden acudir de manera confiada ya que todo lo que se realiza en este departamento es de manera confidencial y personalizada, hay que tener en cuenta que las personas privadas de la libertad forman parte de las personas vulnerables es decir en su gran mayoría tienen un factor común que los afecta psicológicamente para llegar a tener una conducta delictiva, en el caso de delitos contra la propiedad, lo que les lleva cometerlos es la falta de trabajo, la pobreza o la vagancia y obtener dinero fácil, en el caso de delitos contra la vida es consecuencia de odio, venganza y en delitos sexuales es resultado de violaciones, maltratos físicos, psicológicos muchas veces provenientes de la misma familia.

Por esta razón es primordial llevar a cabo terapias grupales y familiares, para que los privados de la libertad sean tratados por profesionales que los guíen para demostrar que cualquier tipo de trastorno puede ser diagnosticado y tratado mediante terapias tales como el psicoanálisis, sicodrama, designación de tareas, juegos de personalidad, etc.

- **Información y capacitación legal:**

El departamento jurídico del Centro de Privación de la Libertad de Riobamba brinda asesoramiento legal a los privados de la libertad, brindando atención personalizada, profesional, eficiente, eficaz y de calidad, para ayudar a resolver la creciente problemática social y contribuir con el avance y la actualización de un sistema jurídico nacional justo y moderno.

Como un ente auxiliar para este punto, la Universidad Nacional de Chimborazo cuenta con un consultorio jurídico gratuito en el Centro de Privación de la Libertad Riobamba, con el fin aportar con el acceso a la defensa y asesoría legal a la comunidad más necesitada. El profesional del Derecho que al momento de realizar esta investigación está a cargo del consultorio, es el Doctor Hugo Guamán quien supervisa los tramites que se realizan a las personas privadas de la libertad que requieren de este servicio, como son tramitación de libertades, copias certificadas, solicitud de cambio de régimen, asesoramiento legal.

Las visitas familiares y conyugales también tienen una gran importancia en el desarrollo integral de una ppl ya que son los núcleos afectivos que motivan al privado de la libertad para su rehabilitación, para lo cual al momento que ingresar al detenido se le hace saber que “Tiene derecho a pasar una listado con máximo diez personas para ingresar rotativamente a la visita, y para la visita íntima el nombre la persona autorizada y esta lista podrá ser modificada cada 6 meses”. (Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, 2015, pág. 10)

e) REINSERCIÓN :

El artículo X de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos dispone lo siguiente: “Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.” (Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 1990, pág. 2)

Esta es la fase más importante de rehabilitación porque se enfoca a reinsertar al privado de la libertad a la sociedad, con un trabajo digno y sustentable para su convivencia, otorgándole una nueva oportunidad de vida.

Este último eje es el resultado de todos los ejes de tratamiento antes investigados, el objetivo es que el privado de la libertad sea un ente productivo que dentro de la cárcel aprendió algún oficio que va a poderlo desempeñar afuera para hacer de éste el sustento de sí mismo y de su familia, en el ámbito educativo que si no tenía estudios primarios o secundarios del centro salga graduado y pueda desarrollar su intelecto y poder acceder a los estudios universitarios, en el ámbito familiar y social, impulsar valores, éticos y morales, integrarse con su familia, tener una buena convivencia, en el ámbito recreacional y deportivo descubrir que talleres como los impartidos ayudaron a liberar tensiones y desestresarse mientras estuvo en el Centro de Rehabilitación Social y en el ámbito cultural, descubrir una cultura de lectura, de pintura, etcétera, dando como resultado la reinserción a la sociedad, en fin el firme propósito del estado conjuntamente con los ministerios y los diferentes tratados internacionales que intervienen en el proceso de reinserción es dar la mano a los privados de la libertad para que puedan tener un cambio ventajoso en sus vidas, y sobre todo evitar que sean reincidentes.

Los proyectos de emprendimiento son una verdad latente para poder resaltar este eje, la cartera de estado mediante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, teniendo acuerdos de capacitación con el instituto SECAP y el Instituto Técnico Superior Isabel de Godin expresa lo siguiente: “Alrededor de 47 PPL, entre hombres y mujeres, manejan con soltura maquinaria e instrumentos para la confección de chompas, bolsos, camisetas, cosmetiqueras, ropa infantil, ropa deportiva, lencería y demás.” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

2.2.2 Régimen Semiabierto

Según el tratadista Guillermo Cabanellas define a régimen como “Sistema de gobierno. Manera de regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular. SINDICAL Conjunto de características de las organizaciones sindicales, por su reconocimiento o exclusión en Constituciones y leyes, sistema de libertad o trabas para integrarse y desenvolverse y otras manifestaciones fundamentales de su actividad”. (Diccionario Jurídico Elemental, 2006, pág. 206)

En este caso régimen, es un sistema que ampara a las personas privadas de la libertad, otorgándoles el beneficio de seguir cumpliendo su condena desde afuera del centro de privación de la libertad siempre y cuando hayan demostrado que se acogieron y obtuvieron buenas calificaciones en los ejes de tratamiento que ofrece el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El régimen semiabierto se encuentra previsto en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal donde nos explica que es un sistema progresivo en el cual un privado de la libertad puede desarrollar una actividad fuera del centro de rehabilitación social siempre que sea controlada por el organismo técnico.

Cabe recalcar que según el artículo 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el principal requisito para calificar a este régimen es haber cumplido por lo menos el 60 % de la pena impuesta, señala también los demás requisitos los cuales son la certificación de las tres últimas evaluaciones de convivencia ya que es primordial evaluar cómo se ha desarrollado en el centro y que este apto para reintegrarse a la sociedad, y la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de penas con al menos 5 puntos siendo este un puntaje (bueno), certificado de no haber tenido faltas graves o gravísimas en los últimos 6 meses ya que se tiene que probar que el privado de la libertad en su estadía en el centro de la libertad no fue indisciplinado ni ocasionó problemas al mismo, probar que en el medio libre tendrá una actividad remunerada o de beneficio social siendo está muy importante para saber que va a ser reintegrado a la sociedad como una persona de bien con un oficio para desempeñarlo y que no volverá a cometer un delito, encontrarse en un nivel de mínima seguridad y el certificado del equipo de trabajo social en la constatación del lugar del domicilio donde va a vivir para tener un respaldo de una persona que lo va a guiar; además a todo esto se debe adjuntar la copia certificada de la sentencia con la respectiva razón de ejecutoria.

Una observación que pude tomar en cuenta en el transcurso de la realización de este proyecto investigativo es, que los requisitos que debe reunir una persona privada de la libertad para poder acceder al beneficio penitenciario de cambio de régimen cerrado a semiabierto tiene sus ventajas y sus desventajas ya que si bien es cierto las ppls tienen el poder facultativo de inscribirse y participar periódicamente en los diferentes programas educativos, laborales, culturales y sociales que oferta el centro, también es cierto que es

algo discordante porqué la decisión que tiene mayor influencia para acceder al beneficio la tiene la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, la cual tiene domicilio en la ciudad de Quito, si la junta de tratamiento del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba analiza, evalúa y convive con los privados de la libertad, ésta es quien debería tener un papel fundamental en la certificación para aprobar o negar el régimen semiabierto. Según lo que manifiesta el diccionario jurídico Cabanellas, define a convivencia como: “cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho, referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país.” (Diccionario Jurídico Elemental, 2006, pág. 94), definiéndole así, es primordial plantear porque no existe una comisión en cada Centro de Privación de la Libertad ya que a más de la razón ante mencionada, el que solo exista una comisión muchas veces hace el trámite tardío y se cumple antes la condena que la concesión del cambio de régimen.

El artículo 64 del Sistema Nacional de Rehabilitación Social hace mención a la fase de inclusión social manifestando lo siguiente: “la fase de inclusión social tiene por objeto la inclusión progresiva de la persona privada de la libertad en la sociedad, a través de los regímenes semiabierto y abierto.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2015, pág. 40)

Siendo así el régimen semiabierto es un ente auxiliar para desarrollar el artículo antes mencionado ya que los privados de la libertad pueden desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación en tanto dinamizar la inclusión social de manera progresiva.

2.2.3 Audiencia de régimen semiabierto

La audiencia penal se encuentra tipificada en el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal, mas cabe indicar que esta es una audiencia de régimen semiabierto, por lo tanto se cumple lo que ordena la normativa con diferentes formalidades de proceso, ya que para llegar a este tipo de audiencia el privado de la libertad ya fue juzgado y sancionado; a continuación el detalle:

1. El juez declara su competencia y el número de proceso.
2. El señor secretario constata la hora, la fecha y el día señalado para que se lleve a cabo la audiencia, así como la presencia de los sujetos procesales.
3. Intervención del abogado defensor del procesado en el cual indica que el procesado cumple con todos los requisitos que indica el artículo 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
4. Intervención del representante del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en este caso el Director del Centro de Privación de la Libertad para manifestar que la comisión de beneficios penitenciarios, indultos y repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos emite la certificación de régimen semiabierto en la cual se manifiesta si la persona privada de la libertad cumple o no con los requisitos exigidos por la ley.
5. El juez analiza todos los documentos presentados, las intervenciones actuadas y que se cumplan todos los requisitos que la ley lo requiera para acceder al régimen semiabierto.
6. El juez acepta o rechaza la petición de cambio de régimen.
7. En el caso de haberla aceptado designa un día para que el beneficiario se presente una vez por semana de acuerdo al lugar en donde va a establecerse luego de recobrar su libertad, estos lugares suelen ser en el Centro de Rehabilitación, en Casas de Confianza, etc. Al no existir los dispositivos de vigilancia electrónica, el control se lo realizará en un sistema reloj biométrico y libros correspondientes, que permitirá llevar un control estricto del cumplimiento del beneficio otorgado, y de igual manera evitar evasiones y actos de corrupción, en caso de incumplimiento injustificado por los mecanismos de control por parte del beneficiario sin causa de justificación suficiente y probada; el juez de garantías penitenciarias revocará el beneficio y la persona privada de la libertad quedará en calidad de prófuga, haciéndole saber al beneficiario que todavía no existe el cumplimiento integral de la pena, sino que se le está concediendo un beneficio y el estado en este caso el sistema penitenciario vigilará el cumplimiento de esta disposición.
8. El juez solicita al señor secretario oficiar al Centro de Privación de la Libertad y al lugar en donde va a presentarse cada semana.

2.2.3 Análisis de un caso práctico de régimen semiabierto

Con la finalidad de dar más realce al trabajo investigativo, a continuación el análisis de un caso práctico de régimen semiabierto, cabe indicar que el proceso supera el tiempo de investigación más aun nos permite para tener un criterio objetivo de un proceso de régimen semiabierto en cual fue tramitado en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, numero de proceso 17282-2016-02797.

NÚMERO DE PROCESO: 17282-2016-02797

TIPO DE PROCESO: Régimen semiabierto

BASE LEGAL: COIP Artículo: 698
R.S.N.R.S. Artículo: 65

Procedimiento:

PRIMERO.- Solicitud de régimen semiabierto de la PPL de conformidad con el artículo 65, sección I, del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mediante el cual se presenta el informe motivado de pedido de cambio de régimen Cerrado a Semiabierto, suscrito por el Director del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

SEGUNDO.- Solicitud al Director del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba suscrita por el PPL solicitante de régimen, para que se autorice el inicio del trámite

TERCERO.- Informe jurídico de la PPL emitido por el abogado responsable del departamento jurídico del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba

CUARTO.- Certificado de permanencia suscrito por el abogado responsable del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba

en el cual consta la pena a cumplir en este caso es de 1 año de privación de la libertad y tiene cumplido hasta la fecha de emisión del certificado 8 meses y 28 días.

QUINTO.- Lógica jurídica suscrita por el abogado responsable del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba en la cual se recalca que no ha existido ninguna inobservancia en el debido proceso en los juicios en solemnidad sustancial durante toda la tramitación de la causa.

SEXTO.- Informe de visita domiciliaria y laboral en el cual se constató lo siguiente:

- ✓ La estructura familiar en la cual la PPL solicitante vivirá con su madre quien tiene su negocio propio y tiene ingresos de 300 dólares.
- ✓ La constatación de vivienda de la PPL solicitante, en la cual la vivienda se encuentra situada en la ciudad de Quito en las calles Luciano Andrade Marín y Solano, la vivienda dispone de 2 pequeños cuartos y 1 baño, en el mismo domicilio se encuentra el pequeño negocio de su madre donde el PPL laborará.
- ✓ La PPL desarrollara la función de ayudante de cocina, recibirá la cantidad de 200 dólares, y el horario de trabajo será de 7 de la mañana a 5 de la tarde.
- ✓ Fotos como evidencia de la vivienda y el lugar de trabajo.

SEPTIMO.- Registro Único de Contribuyentes Personas Naturales, correspondiente al lugar en donde va a trabajar la PPL.

OCTAVO.- Certificado del cumplimiento del porcentaje necesario para acceder al régimen semiabierto es decir 60 %, suscrito por el abogado responsable del departamento jurídico del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley

NOVENO.- Ficha del plan individualizado de cumplimiento de pena para régimen semiabierto, emitido por la psicóloga, trabajador social y educador del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, en cual constan las siguientes calificaciones de la PPL:

Cabe indicar los rangos: 1-2: mala; 3-4: regular; 5-6: buena; 7-8: muy buena; 9-10: óptima.

- **Proceso cultural** (educación formal, no formal y autodidactica) **3,00**
- **Proceso laboral** (trabajo, capacitación y aporte a la comunidad) **6.38**
- **Proceso convivencia** (higiene, relaciones humanas, asesoría familiar) **7,00**
- **Proceso de salud física, mental y tratamiento de adicciones** (psicoterapia, programas especiales, prevención de salud y salud mental) **7**

La PPL cumple los parámetros establecidos para el régimen semiabierto obteniendo un promedio de 6 (**BUENA**).

DECIMO.- Reporte proceso de salud física, mental y de tratamiento psicológico, emitido por psicóloga del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, en el cual constan las siguientes calificaciones de la PPL:

Cabe indicar los rangos: 1-2: mala; 3-4: regular; 5-6: buena; 7-8: muy buena; 9-10: optima.

- **Psicoterapia** (asistencia, interés, logros) **6,00**
- **Dinámicas** (asistencia, interés, logros) **7,00**

La PPL obtiene un promedio de 7.

En observaciones se manifiesta que el PPL no ha puesto interés en participar en charlas ni terapias.

DECIMO PRIMERO.- Informe social cuantitativo de evaluación de la convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de pena emitido por la trabajadora social del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, en cual constan las siguientes calificaciones de la PPL:

- Relaciones humanas **7,00**
- Comportamiento frente a la autoridad **8,00**
- Higiene personal **7,00**
- Higiene comunitaria **7,00**

La PPL obtiene un puntaje de 29, tipo de convivencia **MUY BUENA**.

DECIMO SEGUNDO. - Informe social cualitativo de evaluación de la convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de pena emitido por la trabajadora social del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, en cual constan las siguientes calificaciones de la PPL:

Relaciones humanas: Desde su ingreso la PPL ha demostrado respeto, es callado, amable, tranquilo. Dedicado a realizar trabajo de manualidades y artesanías en papel, ha asistido a cursos bíblicos y de la comunidad cristiana, asiste al gimnasio, ha participado de los eventos deportivos, culturales, sociales que se realizan en la institución, indica tener buenas relaciones familiares con su madre, la situación económica es regular. En relación con los demás privados de la libertad es buena, no ha tenido problemas, se lleva bien con sus compañeros de pabellón y de celda.

Comportamiento frente a la autoridad: Es una persona respetuosa hacia las autoridades del Centro, familiares y compañeros, cumple con las normas reglamentarias establecidas.

Higiene personal y comunitaria: Lleva un ámbito de aseo personal así como de higiene comunitaria, se encuentra en planta alta celda No 17 se puede visualizar limpieza, aseo, las cosas ordenadas.

La PPL obtiene un puntaje de 29, tipo de convivencia **MUY BUENA**.

DECIMO TERCERO .- Informe educativo cuantitativo de la evaluación de la convivencia y ejecución del plan individualizado del cumplimiento de pena emitido por la licenciada responsable del departamento de educación, cultura, recreación y cultura física del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba en cual constan las siguientes calificaciones de la PPL:

- **Proceso educativo:** Asistencia: **0**
 - Cumplimiento de tareas: **0**
 - Cooperación y participación: **0**
- **Proceso Cultural:** Asist. actividades ensayos, presentaciones culturales: **0**
 - Puntualidad actividades, ensayos y presentaciones culturales: **0**

Cooperación actividades, ensayos y presentaciones culturales: **0**

➤ **Proceso de Cultura Física:** Asistencia: **5,00**

Cooperación y actitud: **5,00**

La PPL obtiene el siguiente promedio: proceso educativo **0**, proceso cultural **0**, proceso de cultura física **10**.

Promedio final: **3.3**, calificación: **D**, tipo de convivencia: **REGULAR**.

DECIMO CUARTO.- Informe educativo cualitativo de la evaluación de la convivencia y ejecución del plan individualizado del cumplimiento de pena emitido por la licenciada responsable del departamento de educación, cultura, recreación y cultura física del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, en cual constan las siguientes calificaciones de la PPL:

Durante el semestre la PPL obtiene:

Proceso educativo.- En educación formal ha curso hasta el octavo grado EGB, en educación normal no registra actividad.

Proceso cultural.- En esta área la PPL no registra actividad.

Proceso de cultura Física: La PPL juega vóley, indor y fútbol dentro del equipo flamenco en el campeonato interno de esta especialidad y en el aspecto recreacional juega naipes y parchis.

La PPL basándose en los archivos de esta dependencia tiene una sumatoria de **10** con su promedio de **3**, calificación **D**, tipo de convivencia **REGULAR**.

DECIMO QUINTO.- Informe laboral cuantitativo de la evaluación de la convivencia y ejecución del plan individualizado del cumplimiento de pena emitido por el tecnólogo responsable del departamento laboral del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, en cual constan las siguientes calificaciones de la PPL:

➤ Asistencia y Cumplimiento: Asistencia a talleres	3,00
Cumplimiento de trabajo	3,00
Cumplimiento de horario de trabajo	3,00
Respetar el reglamento de disciplina y protocolo de uso de maquina	3,50
SUBTOTAL	3,25
➤ Cooperación y actitud: Cooperación y participación	3,00
Mantener el orden y limpieza	3,00
Mantener el material en el puesto	3,00
No negociar ni mal uso de productos	3,50
SUBTOTAL	3,13

La PPL obtiene calificación total de talleres **6,38**, promedio general **6,38**.

DECIMO SEXTO.- certificado de conducta emitido por el departamento de diagnóstico del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba manifestando que se ha observado un comportamiento adecuado, de obediencia a la disposiciones disciplinarias, **NO** registra partes disciplinarios, demuestra interés en su rehabilitación, razones por las cuales su conducta se le califica como **MUY BUENA**.

DECIMO SEPTIMO.- Sentencia emitida por el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, en la cual dicta declaratoria de culpabilidad en contra del PPL, a quien se lo considera autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del Código Orgánico Integral Penal y se lo impone la pena privativa de libertad de 1 año condena que cumplirá en el centro de rehabilitación social de varones autorizado, debiendo descontarse el tiempo que llevo detenido.

DECIMO OCTAVO.- La razón de sentencia ejecutoriada sentada por el secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes.

DECIMO NOVENO.- Ficha de actualización de datos procesales emitido por el jefe de la Unidad de Registro y Control de Procesos Penales con Detenidos en el cual consta

tipo de delito, clase de delito, delito, lo que se ordena, la fecha de detención, fecha de instrucción fiscal, fecha de sentencia y pena impuesta.

VIGESIMO.- Certificación de régimen semiabierto emitido por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, en el cual se constata la acreditación el cumplimiento de al menos el 60 % de la pena, certificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, certificación sobre las faltas disciplinarias, justificación de actividad productiva y/ o remunerada, nivel de seguridad y constatación del lugar de domicilio.

Luego de haber analizado todo lo descrito la PPL **SI** acredita el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en concordancia con artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual podría acceder al régimen semiabierto de Rehabilitación Social.

2.2.4 Beneficios penitenciarios del régimen semiabierto en el ámbito social y laboral

Uno de los acápites, que se van a analizar dentro de los aspectos teóricos de la presente investigación, son los beneficios que el beneficiario tiene con el régimen semiabierto en el ámbito social y laboral.

El artículo 42 del Reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su inciso sexto acerca de las fases del régimen establece que: “la fase de inclusión social se desarrolla en los regímenes abierto y semiabierto.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitacion Social , 2015, pág. 33)

Si bien es cierto los privados de la libertad que gozan de este beneficio luego de ser evaluados responsablemente por la junta de tratamiento que existe en el Centro de Privación de la Libertad y por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones en Quito, se enfrentan a un gran desafío al reinsertarse en la sociedad, el departamento social juega un papel fundamental ya que es el encargado de constatar cómo se va a desarrollar el privado de la libertad socialmente. El trabajador social es el encargado de visitar el lugar de domicilio donde la ppl va a vivir y éste tiene que cumplir con los siguientes requisitos como lo indicamos en el caso práctico en el acápite anterior:

- Pago del impuesto predial.
- Contrato de arrendamiento (en caso de no ser casa propia).
- Pago de servicios básicos (agua, luz, teléfono).
- Comodidades básicas en la vivienda.

Esto con la finalidad de asegurar el acceso a una vida digna que el privado de la libertad va a tener al momento de acceder al cambio de régimen si éste le es otorgado; y con el propósito de realizar un seguimiento de caso periódico a fin de que el ciudadano una vez que recobre su libertad puede reinsertarse adecuadamente a su grupo social.

En lo que se refiere al ámbito laboral de igual manera el trabajador social investiga y constata lo siguiente:

- Pago del SRI actualizado del lugar donde va a trabajar.
- Contrato de arrendamiento del local en caso de no ser propio.
- Patente municipal.
- Pago de servicios básicos.
- Función que va a desempeñar el ppl.
- Horario de trabajo.
- Remuneración económica que va recibir.
- Declaración juramentada si es negocio ambulante.

La Constitución de la República del Ecuador en la sección decimotercera en el artículo 203 numeral 5 manifiesta: “El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 107)

Si bien es cierto que la cartera de estado ha tomado medidas a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para alcanzar lo planteado en los diferentes tratados internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador; existe un gran problema en el ámbito de la sociedad ecuatoriana ya que según las encuestas realizadas para el presente trabajo investigativo existe asaz rechazo en los privados de la libertad al momento de desempeñar alguna labor, y no solo porque no se les brinda la oportunidad de acceder a un trabajo digno sino porque a nivel de compañeros de trabajo existe una gran desventaja al momento de postularse a un puesto vacante.

La problemática aquí es muy amplia, sin alejarnos de la realidad, si es muy difícil como sociedad poder confiar en la rehabilitación social de un privado de la libertad y ayudarlo en la reinserción ¿Cómo brindándoles la oportunidad de acceder a una plaza de trabajo o una plaza para que puedan desempeñar un oficio u ocupación, sin menoscabo de que a las personas privadas de la libertad accedieron al régimen semiabierto en su gran mayoría por ayuda de sus familias o amigos muy cercanos al brindarles la oportunidad de trabajar y un techo donde vivir; la sociedad arremete muy fuerte en contra de ellos, provocando muchas veces el poco arrepentimiento de las ppls y nuevamente el cometimiento de delitos, en ocasiones delitos más graves por el cual ingresaron al centro de rehabilitación.

Refiriéndonos al acceso a los ejes de tratamiento que dispone el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin intención de restar importancia a los demás ejes, el eje laboral y educativo, cultura y deporte son aquellos que tienen más fuerza para que tanto la junta de tratamiento como la comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones y el Juez de Garantías Penitenciarias manifiesten una respuesta favorable a la petición de cambio de régimen de cerrado a semiabierto.

2.2.5 Diferencias entre el régimen cerrado, semiabierto y abierto

La diferencia de estos regímenes es que el régimen cerrado no tiene el beneficio de que el privado de la libertad pueda cumplir la pena fuera del centro de rehabilitación, en este caso solo se asignara al privado de la libertad el pabellón y la celda en la cual habitara, se le hará conocer sus derechos dentro del recinto carcelario y los diferentes programas a los cuales podrá acceder para su rehabilitación, en el régimen semiabierto el privado de la libertad puede acceder al mismo, reuniendo el principal requisito que es cumplimiento de la pena en un 60 %, en cambio en el régimen abierto el privado de la libertad debe cumplir el 80 % de cumplimiento de pena.

Régimen Cerrado.- Acorde lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 697 régimen cerrado: “Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad.” (Código Organico Integral Penal, 2008, pág. 430).

Por lo que podemos entender que esta es la primera etapa cuando un sentenciado ingresa al Centro de Rehabilitación Social, en la cual se le asigna su nivel de seguridad, de pabellón y celda, se le hace conocer su plan individualizado para el cumplimiento de la pena y como se va a llevar a cabo el mismo.

Régimen Semiabierto.- El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 698 régimen semiabierto estipula que: “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.” (Código Organico Integral Penal, 2008, pág. 430)

Este régimen es sobre el cual se trata el proyecto de investigación, y tuvo mayor realce al momento de investigarlo ya que este régimen tiene más casos de personas privadas de la libertad beneficiarios, debido a que es más factible acceder porque se necesita el cumplimiento de la pena en un 60%.

Régimen abierto.- El artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que: “Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia

la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.” (Código Organico Integral Penal, 2008, pág. 431).

Es un motivo lógico el que se les niegue este beneficio a los ppls si se fugaron o lo intentaron ya que el comportamiento es lo punto muy importante que se toma en cuenta debido a que si sale antes de la cárcel debe ser una persona de buena conducta para que no ocasione problemas en la sociedad, en lo que se refiere al uso de dispositivos de vigilancia electrónica; cabe recalcar que esto aún no es una realidad en nuestro país, esto lo fundamento ya que tuve la oportunidad de acudir a una audiencia de régimen semiabierto en la cual hasta esa fecha no se les hacía llegar a los dispositivos de vigilancia electrónica y se adquirió como medida de control el registro biométrico en la casa de Confianza en la que el ppl debía presentarse cada domingo, en relación a declarar prófugo a quien incurrió en faltar a presentarse ante el juez cada que este lo ordene es un punto adecuado ya que con todas estas medidas de beneficios penitenciarios se trata de entregar confianza a los privados de la libertad y si estos no la saben aprovechar es una medida de corrección declararlos prófugos para hacer tomar conciencia a los mismos.

Hay que tomar en cuenta que estos nuevos regímenes existen desde que se derogó el Código Ejecución de Penas en cual regían la pre libertad, la libertad controlada y la reducción de pena, la primera aplicaba cuando el privado de la libertad cumplió los requisitos y del sistema progresivo, la segunda el privado de la libertad tenía que cumplir las tres quintas partes de la pena impuesta y demás requisitos estipulados por la ley y la tercera mediante un sistema de méritos, sin embargo cabe indicar que siempre la derogación o modificación de leyes, se las hace con el objetivo de beneficiar a las personas, siendo este el caso de las personas privadas de la libertad que como lo señala la Constitución son personas de atención prioritaria y sujetas de vulnerabilidad, además un beneficio del cambio de normativa de Código de Ejecución de Penas al Código Orgánico Integral Penal es que se implementó el sistema oral, con la intención de dar celeridad a los procesos legales ya que antes se tomaba mucho tiempo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Método

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

Método Inductivo.- Porque el problema será estudiado de manera particular para llegar a conclusiones.

Método Analítico.- Porque se analizará aspectos fundamentales y particulares del problema a investigarse.

Método Descriptivo.- Este método permitirá describir como inciden los ejes de tratamiento en la obtención del beneficio penitenciario de Régimen Semiabierto del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, durante el período de marzo a septiembre de 2016, en la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba.

3.2 Enfoque de la investigación.

La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso metodológico y sistemático con la finalidad de determinar la incidencia de los ejes de tratamiento con la obtención del régimen semiabierto.

3.3 Tipo de investigación.-

Debido a los objetivos que se tiene como finalidad con la ejecución del trabajo investigativo es:

Documentación Bibliográfica.- porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos de utilizaran varios documentos impresos y digitales.

Investigación de campo.- Será la herramienta clave para estudiar este fenómeno social, porque es un acercamiento entre el investigador y la realidad del problema. Es decir, se acudirá directamente al lugar de los hechos (Centro de Rehabilitación Social de

Riobamba y Unidad Judicial Penal) y se dialogará con los implicados (personas privadas de la libertad, académicos, jueces...).

Investigación descriptiva.- Mediante la utilización de este método se realizará una investigación progresiva, acerca de los ejes de tratamiento y su incidencia en la obtención del beneficio penitenciario del régimen semiabierto.

3.4 Diseño de la investigación

Por la naturaleza y las características de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural, no habrá manipulación intencional de las variables.

3.5 Población y muestra

3.5.1 Población

La población implicada en el presente trabajo investigativo está conformada por las siguientes personas, detallando en el siguiente cuadro explicativo.

POBLACIÓN	NÚMERO
Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	1
Personas Privadas de la Libertad con Régimen Semiabierto	16
TOTAL	17

FUENTE: Unidad Judicial Penal

AUTORA: Susan Marianela Ortiz Machado

Contabilizando el universo del trabajo investigativo da un total de 17 involucrados.

3.5.2 Muestra

En vista de que la población participante no es extensa se trabajará con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.6 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigará se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.7 Técnicas

Encuesta: Esta técnica permitirá conseguir información sobre los ejes de tratamiento en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su incidencia en la obtención del régimen Semiabierto y se aplicará de manera directa a las personas privadas de la libertad que han sido beneficiadas con este régimen.

Entrevista: Esta se constituirá en un conversatorio directo con el señor Juez de Garantías Penitenciarias de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, a través del dialogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas.

3.7.1 Instrumentos de investigación

La recolección de la información se lo realizará a través de los siguientes instrumentos:

- ✓ Encuestas
- ✓ Entrevista

3.7.2 Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información se utilizarán técnicas matemáticas (cuantitativas y cualitativas; informáticas) (Excel); para la interpretación y resultados técnicas lógicas (inducción y síntesis)

3.8. Recursos

Para la ejecución de la investigación se emplearán los siguientes recursos:

3.8.1 Recurso humano

- Investigador
- Tutor
- Juez
- Personas Privadas de la Libertad

3.8.2 Recurso material

- Útiles de oficina
- Bibliografía
- Impresiones
- Copias
- Transporte
- Anillados
- Empastados

3.8.3 Recurso Tecnológico

- Computadora
- Internet
- Grabadora de Audio
- Impresora
- Flash memory

3.8.4 Estimación de costo (presupuesto estimado).

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

3.9 Ingresos

La investigación será financiada en su totalidad por el investigador. Para la actividad investigativa se cuenta con el presupuesto necesario que amerita la ejecución de un trabajo serio, sistemático y metodológico.

3.10 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		50,00
Bibliografía Especializada	30,00	200,00
Copias	0,03	30,00
Impresiones	0,05	100,00
Anillados	1,30	5,20
Empastados	10,00	50,00
Memory Flash	12,00	10,00
Transporte	2,00	20,00
TOTAL PARCIAL		465,20
Imprevistos		50,25
TOTAL		515,45

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE FUERON BENEFICIARIAS DEL REGIMEN SEMIABIERTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE MARZO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

PREGUNTA N° 01.- ¿Cuál es su estado civil?

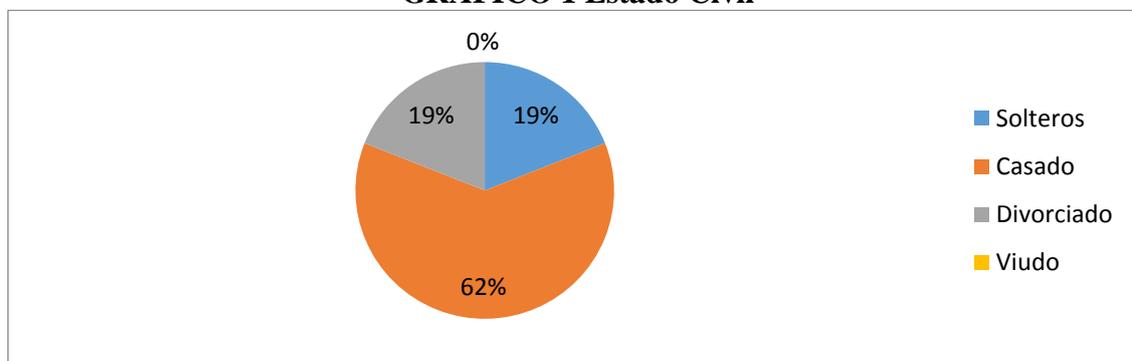
CUADRO 1 Estado Civil

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Solteros	3	19%
Casado	10	19%
Divorciado	3	62%
Viudo	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privadas de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 1 Estado Civil



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N°01, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 62% es de estado civil casado, el 19% de estado civil soltero y el 19% de estado civil divorciado y 0% viudo.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir señalando que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 10 son de estado civil casado, 3 de estado civil soltero y 3 de estado civil divorciado y 0 viudos, tomando en cuenta que

la mayoría de personas privadas de la libertad son de estado civil casado, cabe señalar que esto tiene gran influencia ya que la mayoría de los conyugues, visitan a su familiar privado de la libertad y esto desarrolla un vínculo afectivo favorable para la rehabilitación.

Pregunta N° 02.- ¿Cuál es su instrucción educativa?

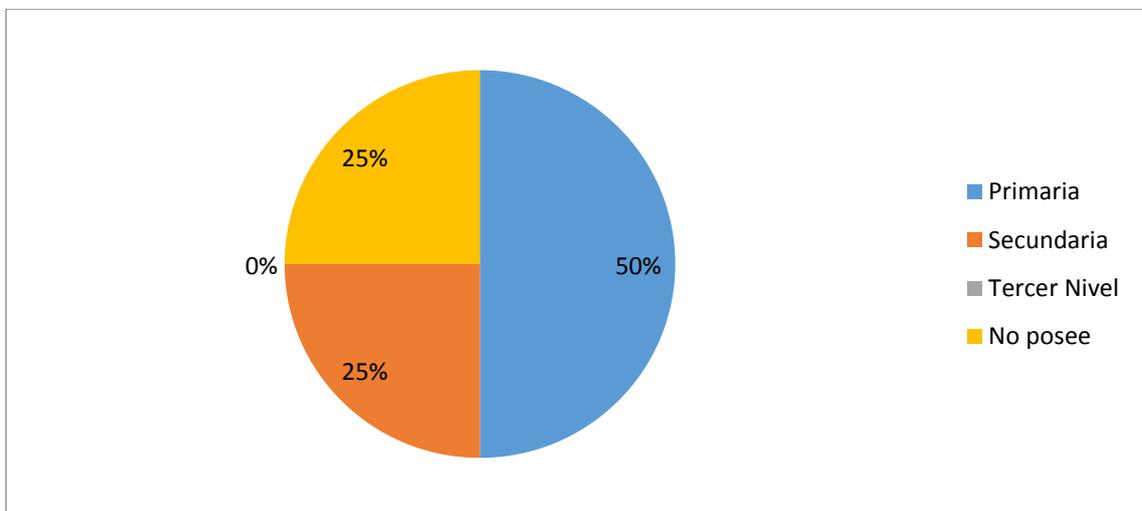
CUADRO 2 Instrucción educativa

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Primaria	8	50%
Secundaria	4	25%
Tercer Nivel	0	0%
No posee	4	25%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 2 Instrucción educativa



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N°02, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100 %, el 50 % tiene estudios primarios, el 25 % estudios secundarios, el 0 % estudios universitarios y, el 25 % no posee estudios.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N°02 permiten concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 8 tienen estudios primarios, 4 estudios secundarios, 0 estudios de tercer nivel y 4 no poseen estudios, tomando en cuenta que la mayoría de entrevistados tiene estudios primarios se manifiesta que el eje educativo juega un papel fundamental ya que tuvieron la opción de seguir estudiando mientras estaban el centro de rehabilitación social.

PREGUNTA N° 03- ¿Cómo se enteró del beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto?

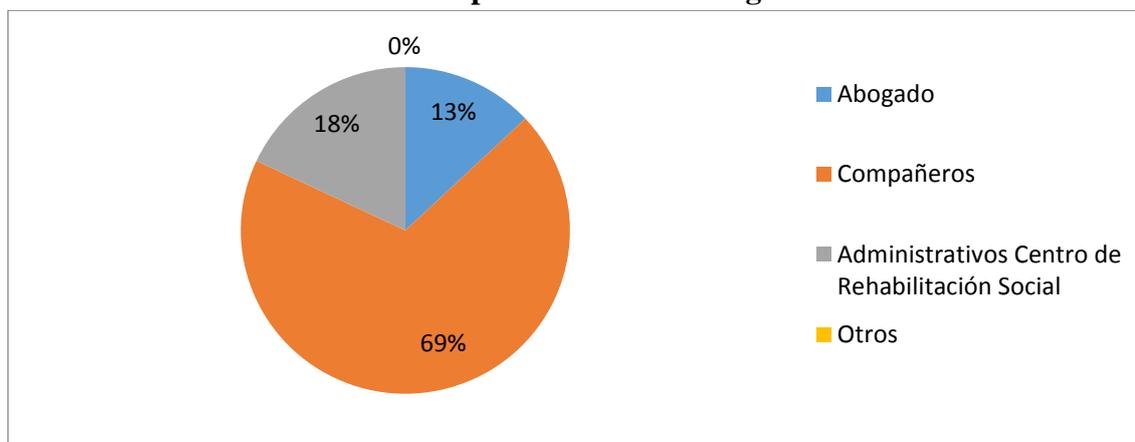
CUADRO 3 Beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abogado	2	13%
Compañeros	11	69%
Administrativos Centro de Rehabilitación Social	3	18%
Otros	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 3 Beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el grafico N°03, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 69% se enteró del beneficio penitenciario de régimen semiabierto por sus compañeros, el 18% por administrativos del Centro de Rehabilitación Social, el 13% por sus abogados y 0% otros.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N°03 permiten concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 11 se enteraron del beneficio penitenciario de régimen semiabierto por sus compañeros, 3 por un administrativo del Centro de Rehabilitación Social, 2 por sus abogados y 0 por otros, lo cual nos permite señalar de que no existe mucha información por parte de las autoridades hacia las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos.

PREGUNTA N° 04.- ¿Sabe cuáles son los ejes de tratamiento?

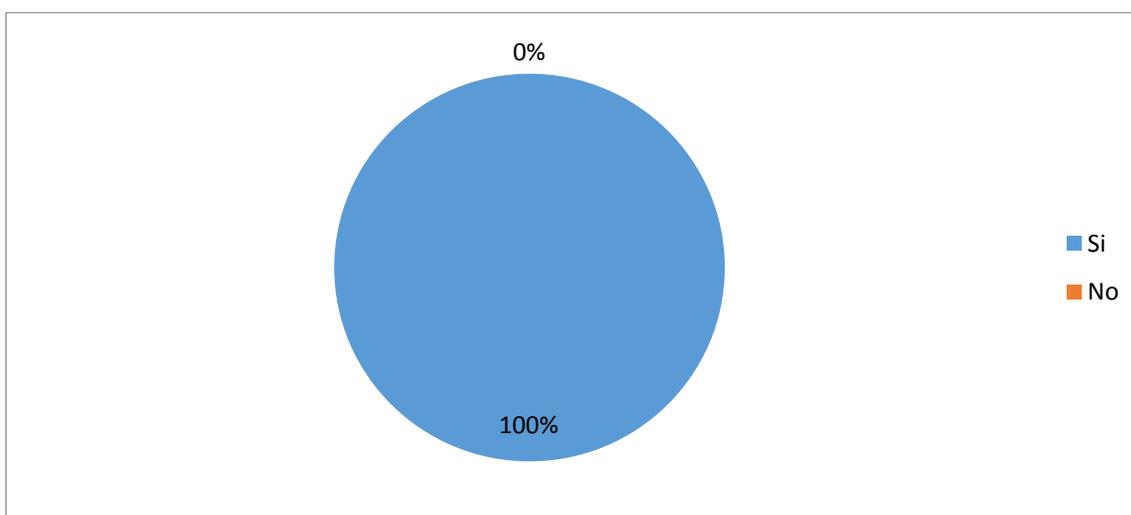
CUADRO 4 Ejes de tratamiento

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	100%
No	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 4 Ejes de tratamiento



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el grafico N°04, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 100% conoce cuáles son los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N°04 permite señalar que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, las 16 conocen cuáles son los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, lo cual permite concluir que los privados de la libertad conocen los ejes de tratamiento, pero como se manifiesta en la pregunta anterior conocen por medio de sus compañeros, lo cual no es tan beneficioso, debido a que puede haber información errónea o incompleta.

PREGUNTA N° 05.- ¿Porque decidió acogerse a los ejes de tratamiento?

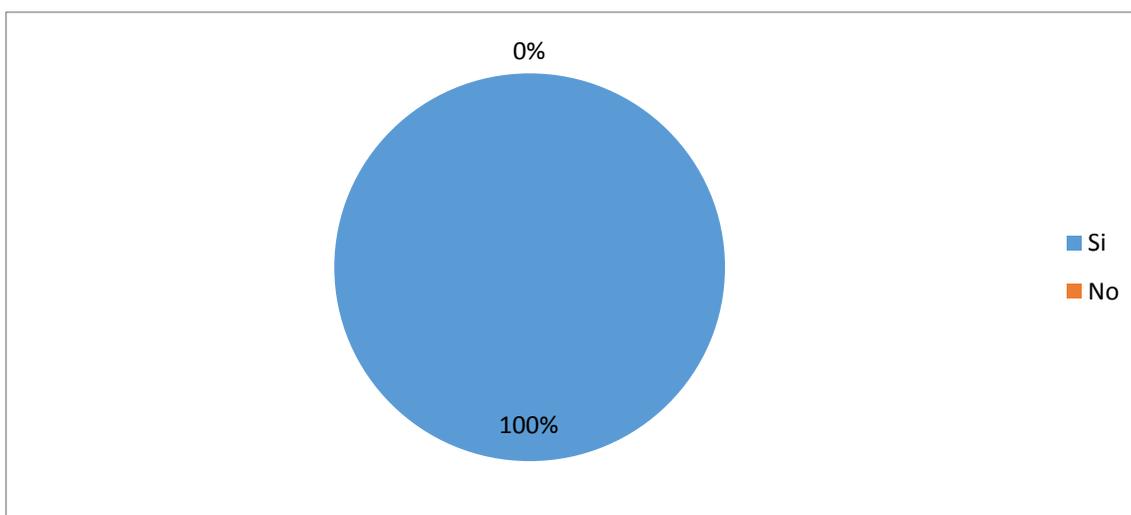
CUADRO 5 Ejes de tratamiento

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Son necesarios para salir antes de la cárcel	16	100%
Otros	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 5 Ejes de tratamiento



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N° 05, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 100% escogió un eje de tratamiento porque son necesarios para salir antes de la cárcel.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 05 permite concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, las 16 escogieron un eje de tratamiento porque son necesarios para salir antes de la cárcel.

PREGUNTA N° 06.- ¿Cuánto tiempo se demoró su trámite para obtener el régimen penitenciario?

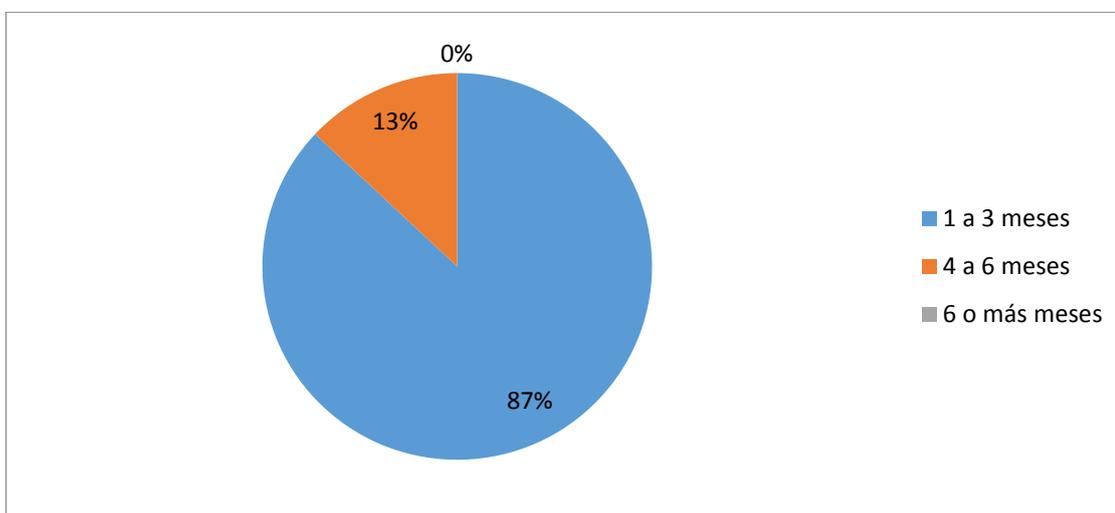
CUADRO 6 Tiempo del trámite para obtener el régimen penitenciario

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 a 3 meses	14	87%
4 a 6 meses	2	13%
6 o más meses	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 6 Tiempo del trámite para obtener el régimen penitenciario



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N° 06, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 87 % manifestó que su trámite se demoró de 1 a 3 meses, en tanto el 13 % de 4 a 6 meses y el 0% 6 meses o más.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 06 permite concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 14 manifestaron que su trámite de régimen semiabierto se demoró de 1 a 3 meses, 2 personas de 4 a 6 meses, y 0 personas 6 meses o más, lo cual permite interpretar que los trámites no siempre toman el tiempo adecuado para beneficiar a una persona privada de la libertad.

PREGUNTA N° 07.- ¿Cree usted que fácil acceder a los ejes de tratamiento?

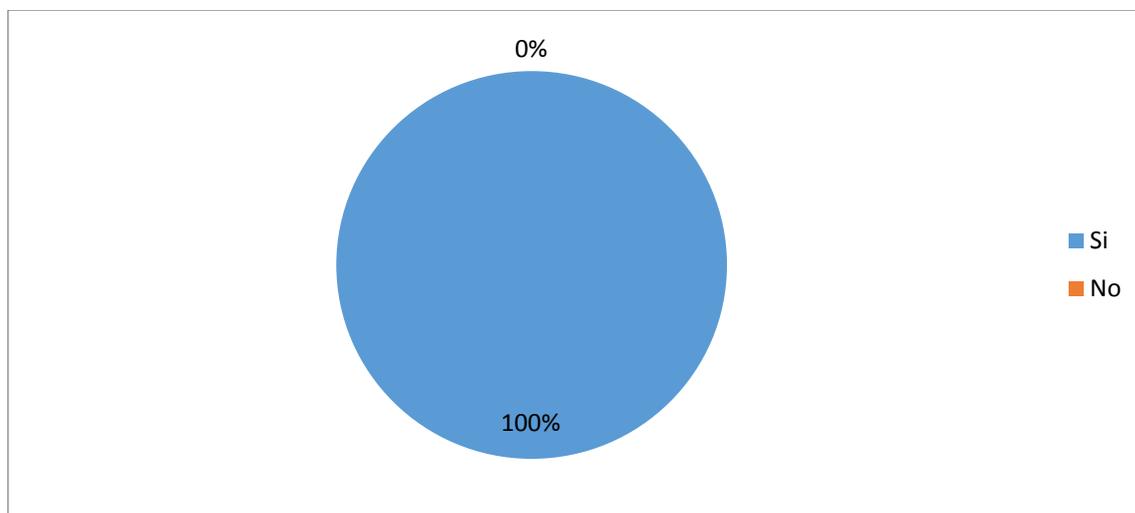
CUADRO 7 Acceso a los ejes de tratamiento

1. INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	100%
No	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 7 Acceso a los ejes de tratamiento



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N° 07, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 100% manifestó que es fácil acceder a los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 07 permite concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 16 manifestaron que es fácil acceder a los

ejos de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, lo cual permite señalar que sí es de fácil acceso, porque son tan solo 16 personas privadas de la libertad las que accedieron a este beneficio.

PREGUNTA N° 08.- ¿Considera usted que al haberse acogido a un beneficio penitenciario, le ayudo a reinserirse en la sociedad?

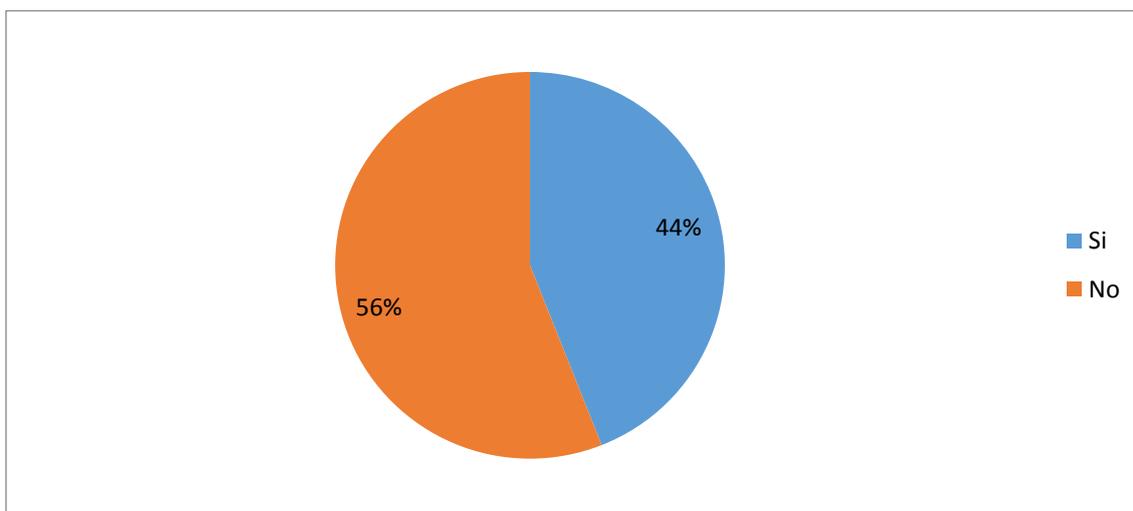
CUADRO 8 Reinserción en la sociedad

1. INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	44%
No	9	56%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 8 Reinserción en la sociedad



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N°08, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 56% respondió que no le ayudo a reinserirse en la sociedad el haberse acogido a un beneficio penitenciario, en tanto el 44% respondió que sí.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 08, permiten concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 9 respondieron que no les ayudo a reinsertarse en la sociedad el haberse acogido a un beneficio penitenciario y 7 respondieron que sí; lo cual permite señalar que a pesar de haber podido acogerse al régimen semiabierto, muy poco sirvió de ayuda para reinsertarse en la sociedad, siendo este un grave problema.

PREGUNTA N° 09.- ¿Al momento de ingresar a su lugar de trabajo sus compañeros que sabían que se encontraba privado de la libertad su comportamiento fue?

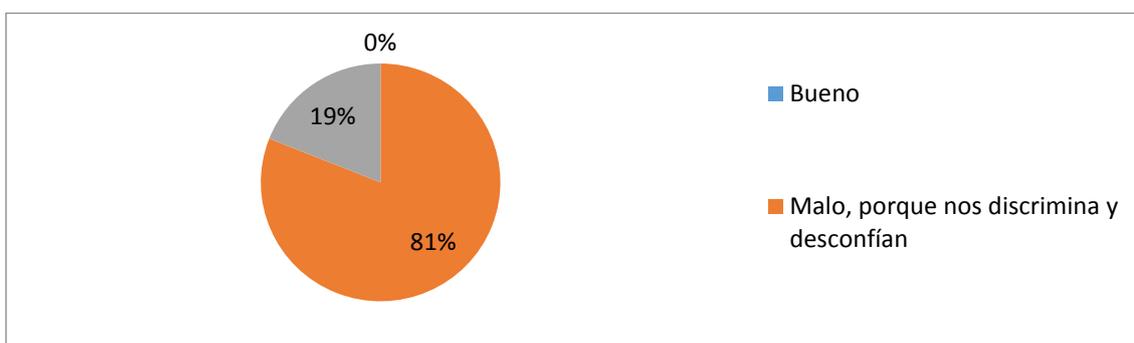
CUADRO 9 Ámbito laboral

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bueno	0	0%
Malo, porque nos discrimina y desconfían	13	81%
Regular porque se enteraron y se alejaron ya no había compañerismo	3	19%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 9 Ámbito laboral



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N° 09, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 81% manifestó que al momento de ingresar a su lugar de trabajo sus compañeros que sabían que se encontraban privados de la libertad mantuvieron un comportamiento malo porque los discriminaban y desconfiaban, en tanto el 19% manifestó que el comportamiento fue regular porque

cuando se enteraron se alejaron y ya no había compañerismo, y el 0% manifestó que fue bueno.

Interpretación: los resultados de la pregunta N°09 permite concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 13 manifestaron que al momento de ingresar a su lugar de trabajo sus compañeros que sabían que se encontraban privados de la libertad mantuvieron un comportamiento malo porque los discriminaban y desconfiaban, 3 manifestaron que el comportamiento fue regular porque cuando se enteraron se alejaron y ya no había compañerismo, y 0 manifestó que fue bueno; por lo tanto según esta encuesta las personas privadas de la libertad afrontan un gran desafío al salir del centro de rehabilitación ya que son discriminados y que con el tiempo cometan actos delictivos nuevamente.

PREGUNTA N° 10.- ¿Cuándo a usted se le otorgo el cambio de régimen, cómo fue recibido por su familia?

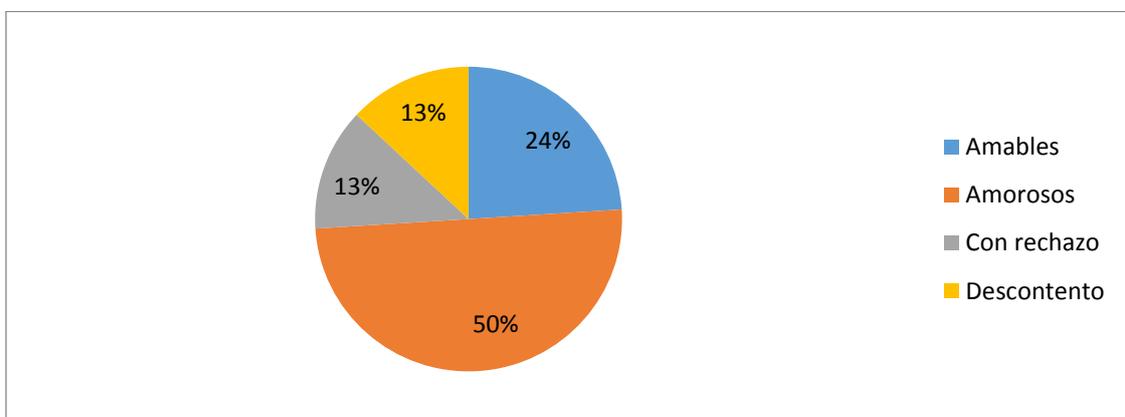
CUADRO 10 **Ámbito familiar**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Amables	4	24%
Amorosos	8	50%
Con rechazo	2	13%
Descontento	2	13%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 10 **Ámbito familiar**



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N° 10, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, en tanto el 50% manifestó que cuándo se les otorgó el cambio de régimen fue recibido por su familia de manera amorosa, el 24% amables, el 13% con descontento y el 13% con rechazo.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 10 permite concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 8 manifestaron que cuándo se les otorgó el cambio de régimen fueron recibido por su familia de manera amorosa, 4 de manera amable, 2 con descontento y 2 con rechazo; lo cual es muy importante porque el vínculo familiar juega un papel fundamental en la rehabilitación del reo, cuando tienen familiares que están inmersos en todo el proceso hasta su salida del centro, salen motivados y ansiosos de volver con sus familiares, pero cuando son rechazados por sus familias, en su mayoría salen con odio y resentimiento a delinquir otra vez.

PREGUNTA N° 11.- ¿Al vincularse a la sociedad, usted se siente señalado?

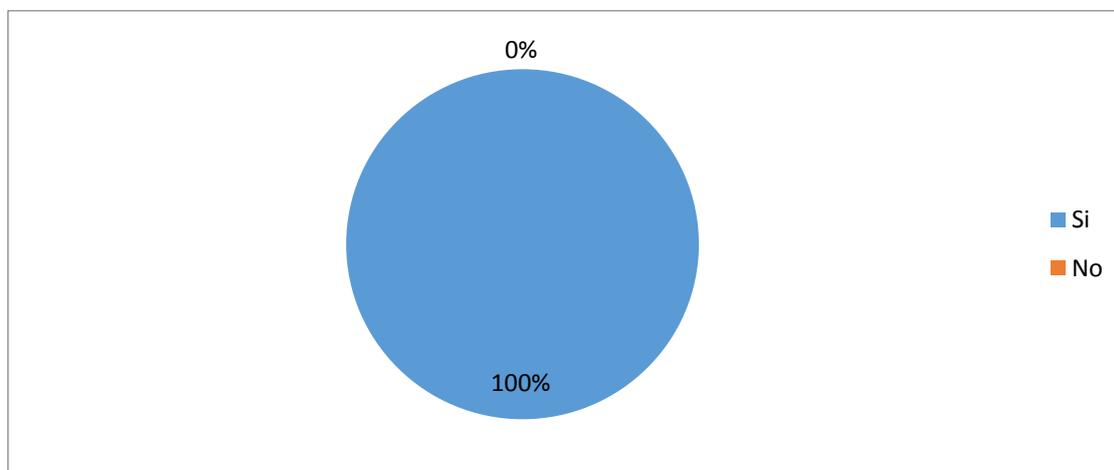
CUADRO 11 Sociedad

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	100%
No	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 11 Sociedad



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: Como se observa en el gráfico N° 11, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 100% expresaron que al vincularse con la sociedad se sintieron señalados.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 11 permiten concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, las 16 expresaron que al vincularse con la sociedad se sintieron señalados; lo cual es una cruda realidad lamentablemente la opción de segundas oportunidades son escasas, los reos quedan con estigmatizados de por vida.

PREGUNTA N° 12.- ¿Siente arrepentimiento por el cometimiento de su delito?

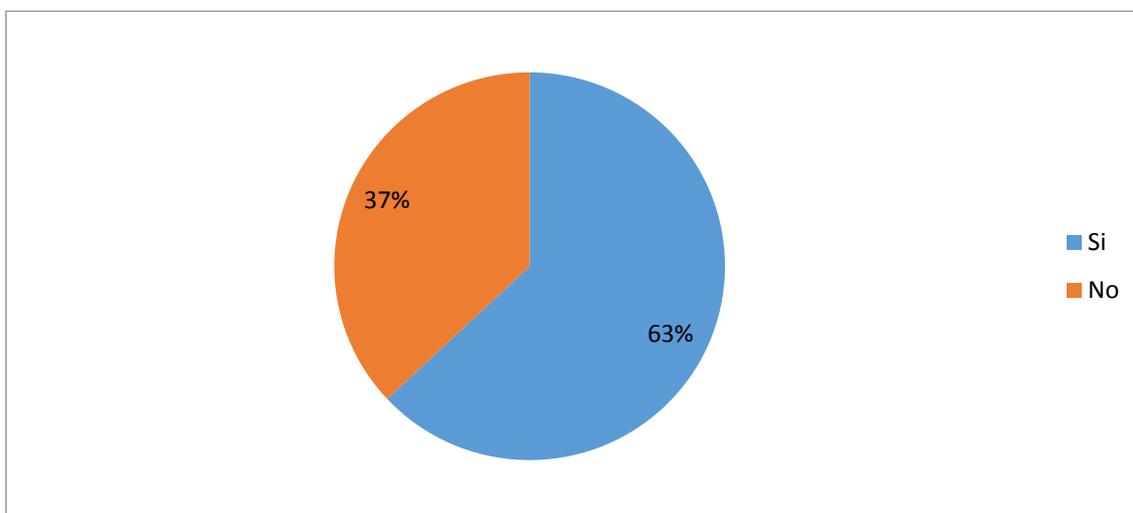
CUADRO 12 Arrepentimiento

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	63%
No	6	37%
TOTAL	16	100%

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

GRÁFICO 12 Arrepentimiento



Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

Análisis: como se observa en el gráfico N° 12, de un total de 16 personas privadas de la libertad encuestadas que representan el 100%, el 63% manifestó que si siente

arrepentimiento por el cometimiento del delito, en tanto que el 37% manifestó que no siente arrepentimiento.

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 12 permiten concluir que: de las 16 personas privadas de la libertad encuestadas, 10 manifestaron que si sintieron arrepentimiento por el cometimiento del delito, en tanto que 6 manifestaron que no sintieron arrepentimiento; lo cual permite concluir que la concientización de que se tiene un mal actuar en su mayoría existe, más no existe una segunda oportunidad y por esta razón vuelven a su conducta delictiva

TABLA DE MAYORIA

Estado Civil	60 % Casado
Instrucción	50% educación primaria
¿Cómo se enteró del beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto?	69% Compañeros
¿Sabe cuáles son los ejes de tratamiento?	100% Si
¿Por qué decidió acogerse a los ejes de tratamiento?	100% Para salir antes
¿Cuánto tiempo se demoró su trámite para obtener el régimen penitenciario?	87% 1 a 3 meses
¿Cree usted que es fácil acceder a los ejes de tratamiento?	100% Si
¿Considera usted que al haberse acogido a un beneficio penitenciario, le ayudo a reinsertarse en la sociedad?	56% No
¿Cuándo a usted se le otorgo el cambio de régimen, cómo fue recibido por su familia?	50% Amorosos

¿Al vincularse a la sociedad, usted se siente señalado?	100% Si
¿Siente arrepentimiento por el cometimiento de su delito?	63% Si

Fuente: Privados de la libertad

Autora: Susan Ortiz M.

4.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO.

Pregunta N° 1.- ¿Considera usted que los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son los adecuados para que las personas privadas de la libertad interactúen?

Análisis.-

El juez entrevistado manifiesta que los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, si son los adecuados para el tratamiento de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, lógicamente hay ejes que tienen un mayor realce para la obtención del régimen semiabierto como lo son el eje laboral y de educación.

Interpretación.-

Los ejes de tratamiento, como su nombre lo dice son de tratamiento para poder ayudar a quienes fueron privados de la libertad, de acuerdo a lo que responde el entrevistado comparto su respuesta y si los ejes son los adecuados para desarrollar habilidades que desconocían los privados de la libertad, o mejorar aptitudes para que no decaigan en vicios o actos delictivos

Pregunta N° 2.- ¿Cree usted que los requisitos amparados en el artículo 65 del Reglamento Sistema Nacional de Rehabilitación Social son adecuados y fáciles de acceder para los privados de la libertad que desean acogerse al beneficio penitenciario régimen semiabierto?

Análisis.-

El funcionario entrevistado deduce que la ley es claramente expresa al momento de plantar sus requisitos, la cartera de Estado ha implementado diferentes programas a favor de los privados de la libertad y su rehabilitación social, son de fácil acceso para los privados de la libertad, mas cabe recalcar que al acceso es de carácter facultativo mas no obligatorio es decir el privado de la libertad que decide se integra a la rehabilitación social.

Interpretación.-

En los personal pienso que los requisitos si son los adecuados, ya que es un proceso de dar y recibir; es decir se les otorga confianza a los reos y ellos reciben el beneficio penitenciario, y a su vez tienen q cumplir obligaciones, en lo referente a si son de fácil acceso pienso que sí, porque mucho influye la conducta, los estudios, el trabajo que solo depende del privado de la libertad.

Pregunta N° 3.- ¿Existe la rehabilitación social en el Ecuador?

Análisis.-

El entrevistado manifiesta que si existe rehabilitación social en el Ecuador pero no plenamente, el Estado aun no cumple con su obligación de que un privado de la libertad salga rehabilitado al 100%, falta mucho por hacer. En lo que se refiere a la normativa el Código Orgánico Integral Penal demás leyes y reglamentos están bien estructurados, de igual manera como se establecen los parámetros para que un privado de la libertad ingrese en el sistema progresivo y se vaya involucrando en los ejes de tratamiento, pero aún falta mucho por hacer en lo que se refiere a rehabilitación social.

Interpretación.-

Totalmente concuerdo con el análisis del entrevistado, se ha ido mejorando de a poco el sistema de rehabilitación social, aunque si falta mucho por hacer, el cambio está en mejorar la ideología desde pequeños, desde los hogares y romper con costumbres o vivencias criollas de nuestro país, solo así se podrá tener una verdadera rehabilitación social.

Pregunta N° 4.- ¿Cómo juez de garantías penitenciarias considera que los privados de la libertad que son beneficiarios del régimen semiabierto gozan de la reinserción laboral y social?

Análisis.-

De la respuesta obtenida el entrevistado manifiesta que como juez de garantías penitenciarias es muy claro que para ser beneficiario del régimen semiabierto se tiene que cumplir diferentes requisitos y entre estos desempeñarse en el ámbito laboral y social pero es verdad que como sociedad aún es muy difícil tomar en cuenta a las personas que salen de un centro de privación de la libertad, existen varios factores influyentes pero el principal es la desconfianza de una verdadera rehabilitación social.

Interpretación.-

El deber primordial de los jueces de garantías penitenciarias es garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, todo acto tiene una consecuencia, es una de las leyes básicas de la vida, para una persona que ha cometido un acto delictivo es muy largo el camino por recorrer para que de verdad tenga una segunda oportunidad.

Pregunta N° 5.- ¿Qué opina usted acerca de que la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones teniendo domicilio de la ciudad de Quito sea quien emita las certificaciones de régimen semiabierto?

Análisis.-

El entrevistado expresa que el Código Orgánico Integral Penal es claro y establece que los asuntos de cambios de regímenes lo deben evaluar la comisión y en teoría está bien porque está conformado profesionales, pero en la práctica como vemos en la Unidad Judicial Penal en la calidad de juez veo que si hay problema porque no se nota objetividad en los informes de esta comisión, me atrevería a decir que es un poco discrecional, si se debiera dar la posibilidad a los centros de rehabilitación para emitir evaluaciones con mayor objetividad en lo que se refiere a la obtención al cambio de régimen, ya que ellos conviven con los privados de la libertad, pienso que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, debería descentralizar este asunto.

Interpretación.-

Estoy totalmente de acuerdo con el entrevistado, desde el primero momento que se realizó esta investigación uno de los principales cuestionamientos era porque la Comisión es quien más tiene poder sobre la decisión de otorgar o no el cambio de régimen.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Los derechos de la personas privadas de la libertad se encuentra amparados en la Constitución en el artículo 201, el régimen semiabierto en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 698 y los requisitos que para acceder al cambio de régimen de cerrado a semiabierto en el artículo 65 del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- La persona privada de la libertad que desee acogerse al beneficio penitenciario de régimen semiabierto está amparado con lo tipifica en artículo 65 del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- La población carcelaria es 502 y tan solo 16 personas privadas de la libertad son beneficiarios del régimen semiabierto, aun cuando el acceso a los ejes de tratamiento es considerado fácil, ya que es considerado de carácter facultativo.
- Las personas privadas de la libertad son señaladas y estigmatizadas de por vida, por haber pasado por el centro de rehabilitación social, y los afecta en la reinserción de los ámbitos laboral y social.
- Es evidente que los jueces de garantías penitenciarias acogen los informes de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, de carácter administrativo sin mayor reparo y en base a ello resuelven los beneficios del régimen sin ejercer su potestad de garantes de la vigencia de los derechos y vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad.

5.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda que todos los funcionarios administrativos que trabajan en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, informen periódicamente a las personas privadas de la libertad acerca de los derechos y obligaciones que estos poseen y que sepan que existen normativas que los ampara.
- Se recomienda que el señor juez de garantías penitenciarias respete los requisitos que dispone el artículo 65 del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, bajo ninguna circunstancia negar el beneficio penitenciario de régimen semiabierto si el privado de la libertad cumple con todos los requisitos estipulados por la ley.
- Se recomienda incrementar los diferentes programas sociales, talleres y charlas educativas y motivacionales con la finalidad de que las personas privadas de la libertad accedan a los ejes de tratamiento, para ser personas de bien y sobre todo evitar la reincidencia delictiva.
- Se recomienda como sociedad, si es el caso brindar la oportunidad a una persona privada de la libertad en su largo y difícil proceso de reinserción en la sociedad principalmente en el ámbito laboral.
- Se recomienda que se cree una Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones en cada Centro de Rehabilitación Social, y/o a su vez que los jueces de garantías penitenciarias hagan ejercer su potestad y emitan su decisión sin estar sujetos a las certificaciones de la Comisión.

MATERIALES DE REFERENCIA

Normativa Consultada

CONSTITUYENTE, A. (2008) *Constitución de la República del Ecuador. Quito*

DELINCUENTE, P. C. (1955) *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Ginebra*

GENERAL, A. (1988) *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de detención o prisión.*

HUMANOS, C. E. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica.*

HUMANOS, C. I. (2008) *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Organización de los Estados Americanos.*

LEGISLATIVA, C. (1996) *Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Quito.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, D. H. (2017) *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.*

NACIONAL, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. (Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014)*

RECLUSOS, T. B. (1990) *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.*

SOCIAL, R. D. (2015) *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Quito.*

OTRAS FUENTES

CABANELLAS, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Buenos Aires Argentina: Heliasta.*

LINKOGRAFIA

Alcívar, A. (2014). “Modelo de Gestión Jurídica para la creación de un centro de confianza para los reos de Santo Domingo de los Tsáchilas, que se encuentran en el régimen de rehabilitación social semiabierto”.

Coello, M. (2016). "La Rehabilitación de las personas privadas de libertad y los beneficios penitenciarios".
<http://186.3.45.37/bitstream/123456789/5391/1/TUAEXCOMMDP049-2016.pdf>

Diario "El Telegrafo". (15 de Abril de 2017). Obtenido de
<http://www.letelegrafo.com.ec/noticias/regional-centro/1/riobamba-realizo-el-lanzamiento-oficial-de-sus-fiestas>

Goetschel, A. (2003). "Moral y orden, el discurso sobre la delincuencia y la constitución del Estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos del XX".

Gamboa, A. (2017). "Las finalidades del régimen de Rehabilitación Social en relación la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social". Recuperado el 3 de mayo de 2017 de
<http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>

Pontón, J y Torres, A. (2007). "Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas". Recuperado el 20 de abril de
<http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/55-73/965>

Soria, N. (2016). "¿La rehabilitación social en el Ecuador mito o realidad? Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi". Recuperado el 3 de mayo de 2017 de
<http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/6247/1/T-UCE-0013-Ab-164.pdf>

Tisalema, M. (2015). "Sistema progresivo del cumplimiento de la pena, solicitud del régimen de rehabilitación social semiabierto de personas privadas de su libertad". Recuperado el 3 de mayo de 2017 de
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/3804/1/CD00086-2015-TRABAJO%20COMPLETO.pdf>

ANEXOS



La presente encuesta tiene la finalidad de investigar como son desarrollados los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social una vez que las personas privadas de la libertad pudieron acceder al beneficio penitenciario régimen Semiabierto.

Cuál es su edad:

Sobre el estado civil:

Soltero		Unión de hecho		Casado		Divorciado		Viudo	
----------------	--	-------------------------------	--	---------------	--	-------------------	--	--------------	--

Sobre su instrucción:

Primaria		Secundaria		Tercer nivel (título)		No posee	
-----------------	--	-------------------	--	---------------------------------------	--	-----------------	--

1. ¿Cómo se enteró del beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto?

Abogado

Compañeros

Administrativos Centro de Rehabilitación Social

Otros

2. ¿Sabe cuáles son los ejes de tratamiento?

Si

No

3. ¿Porque decidió acogerse a los ejes de tratamiento?

4. ¿Cuánto tiempo se demoró su trámite para obtener el régimen penitenciario?

1 a 3 meses

4 a 6 meses

6 o más meses

5. ¿Cree usted que es fácil acceder a los ejes de tratamiento?

Si

No

6. ¿Considera usted que al haberse acogido a un beneficio penitenciario, le ayudo a reinsertarse en la sociedad?

Si

No

7. ¿Al momento de ingresar a su lugar de trabajo sus compañeros que sabían que se encontraba privado de la libertad su comportamiento fue?

Bueno

Malo

Regular

8. ¿Cuándo a usted se le otorgo el cambio de régimen, cómo fue recibido por su familia?

Amables

Amorosos

Con rechazo

Descontento

9. ¿Al vincularse a la sociedad, usted se siente señalado?

Si

No

10. ¿Siente arrepentimiento por el cometimiento de su delito?

Si

No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, DR. FRANKLYN OCAÑA VALLEJO.

Pregunta N° 1.- ¿Considera usted que los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son los adecuados para que las personas privadas de la libertad participen?

Pregunta N° 2.- ¿Cree usted que los requisitos amparados en el artículo 65 del Reglamento Sistema Nacional de Rehabilitación Social son adecuados y fáciles de acceder para los privados de la libertad que desean acogerse al beneficio penitenciario régimen semiabierto?

Pregunta N° 3.- ¿Existe la rehabilitación social en el Ecuador?

Pregunta N° 4.- ¿Cómo juez de garantías penitenciarias considera que los privados de la libertad que son beneficiarios del régimen semiabierto gozan de la reinserción laboral y social?

Pregunta N° 5.- ¿Qué opina usted acerca de que la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones teniendo domicilio de la ciudad de Quito sea quien emita las certificaciones de régimen semiabierto?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN